CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2024-2-0372-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÓCOTA
SÓCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. CHISIGLE, DISTRITO DE SÓCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA"

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2021
TOMO I DE III

29 DE ABRIL DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 74 - 644
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

0729
00820242037200
000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2024-2-0372-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. CHISIGLE, DISTRITO DE SÓCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ RESOLUCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN CONTAR CON LAS FACULTADES LEGALES ATRIBUIDAS AL TITULAR DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ BASES ADMINISTRATIVAS INCLUYENDO VALOR REFERENCIAL DESACTUALIZADO, NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS Y OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ PROPUESTA DE MAYOR COSTO; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS QUE SATISFAGAN EL INTERÉS PÚBLICO.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	46
V.	**CONCLUSIONES**	46
VI.	**RECOMENDACIONES**	47
VII.	**APÉNDICES**	48

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
V°B°
Órgano de Control Institucional

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0372-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1, PARA LA ONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. CHISIGLE, DISTRITO DE SÓCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA"

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sócota, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0372-2024-001, iniciado mediante oficio N°118-2024-OCI/0372 de 5 de marzo del 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, distrito de Sócota - Cutervo - **Cajamarca"***, se llevó a cabo de acuerdo con el marco legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada con el desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, distrito de Sócota - Cutervo - **Cajamarca"***, que fue llevado a cabo por los miembros del Comité de selección, quienes aplicando criterios contrarios a las bases integradas del procedimiento y a la normativa aplicable, no admitieron las ofertas de doce (12) postores a pesar que sí cumplían con los requisitos de admisión, incluso, once (11) de ellos presentaron ofertas económicamente más favorables para la Entidad; sin embargo, otorgaron la Buena pro a un postor que ofertó el monto de S/ 5,564,126.35, lo que constituía un mayor costo a la Entidad por el monto de S/ 555,105.94, impidiendo de este modo que esta se favorezca con una contratación en mejores condiciones económicas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 10 de noviembre al 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO Visado Órgano de Control Institucional

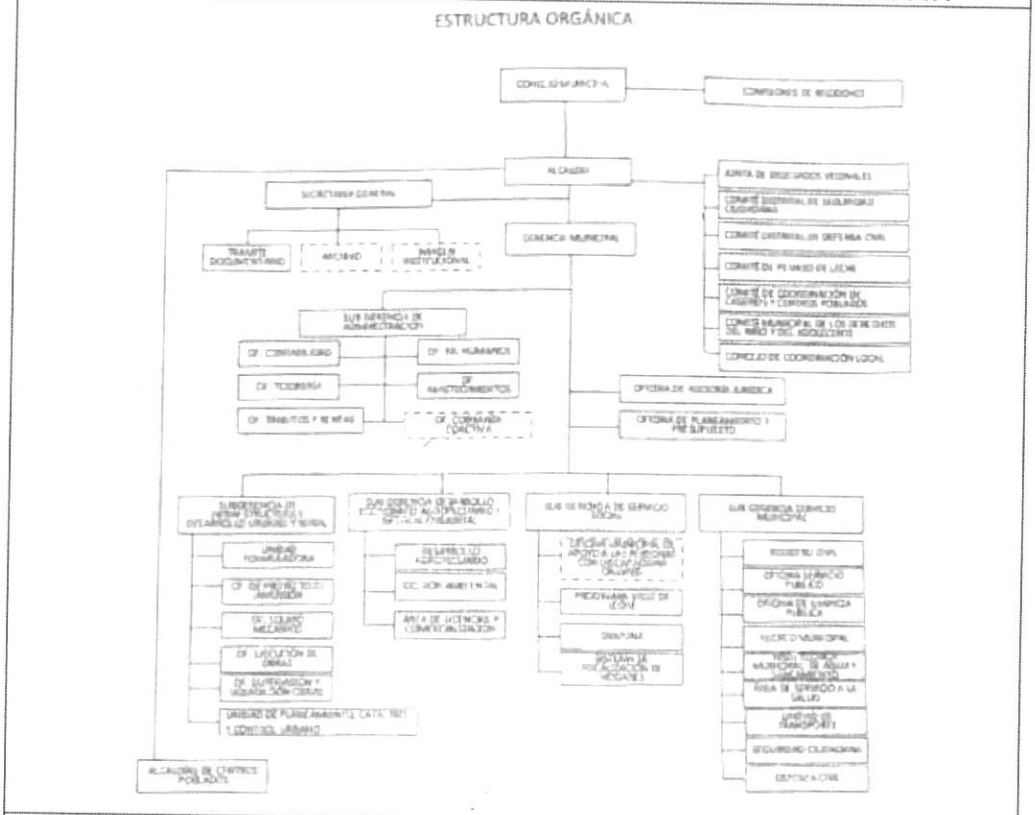
000003

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Sócota, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Sócota:

Imagen Nº 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÓCOTA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 005-2016-MDS de 9 de junio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice Nº 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Durante el desarrollo del servicio de control específico resultó necesario realizar la comunicación del pliego de hechos a través de medios físicos a una de las personas comprendida en estos, cuyo sustento fundamentado y conformidad respectiva se encuentra detallado en el **(Apéndice Nº 32)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CUTERVO

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ RESOLUCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN CONTAR CON LAS FACULTADES LEGALES ATRIBUIDAS AL TITULAR DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ BASES ADMINISTRATIVAS INCLUYENDO VALOR REFERENCIAL DESACTUALIZADO, NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS Y OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ PROPUESTA DE MAYOR COSTO; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS QUE SATISFAGAN EL INTERÉS PÚBLICO.

De la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Sócota, en adelante la **"Entidad"**, relacionada con el procedimiento de selección: adjudicación simplificada N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 - primera convocatoria, en adelante el **"Procedimiento de Selección"**, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, distrito de Sócota - Cutervo - Cajamarca"-Código: 368769, en adelante la **"Obra"**, se determinó que se convocó el Procedimiento de Selección con Bases Administrativas que consideraba un valor referencial desactualizado, por cuanto, el presupuesto de obra del expediente técnico tenía una antigüedad superior a los nueve (9) meses.

Luego, el Gerente Municipal de la Entidad suscribió resoluciones del procedimiento de selección para la actualización del expediente técnico, aprobación del expediente de contratación, designación de los miembros del comité de selección y aprobación de las bases administrativas, sin contar con delegación expresa para hacerlo, ejerciendo funciones que no le correspondían; incluso, suscribió la resolución de nulidad de oficio del procedimiento de selección, en adelante **"Nulidad de Oficio"** a pesar que este acto era indelegable por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad, en adelante el **"Titular"**, en contravención a lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, el Comité de Selección, no admitió ofertas de seis (6) postores a pesar que, cumplían con los documentos obligatorios de acuerdo a las bases integradas para ser admitidos, habiendo admitido solo una oferta (de quince ofertas presentadas) correspondiente al postor "Consorcio Confianza", a quien finalmente se le otorgó la buena pro, a pesar que su oferta económica fue la de mayor costo; generando que la Entidad pierda la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que pueda contratar en mejores condiciones económicas.

Los hechos descritos anteriormente transgredieron los literales a) y c) del numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8°, numeral 44.2 del artículo 44; tercer párrafo de la sexta disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, en adelante **"TUO de la LCE"**; el numeral 34.1, literal a) del numeral 34.2 del artículo 34, numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41; numeral 42.3 del artículo 42; 60.1, literal a) del numeral 60.2 del artículo 60; numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019, en adelante el **"RLCE"**.

Así como, se transgredió el literal a) del numeral 3 del Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia N° 102-2021 *"Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para la Ejecución de Gasto Público en materia de Inversión orientado al financiamiento de Proyectos de Saneamiento, Infraestructura Vial y Equipamiento Urbano"*, publicado el 29 de octubre de 2021.

Asimismo, se contravino el literal f) del numeral 2.2.1.1. Documentos de Presentación obligatoria del numeral 2.2.1 y numeral 2.2., del capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vº Bº Órgano de Control Institucional CUTERVO

000005

Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 para la Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, Distrito de Sócota Cutervo–Cajamarca", en adelante **"Bases Integradas".**

Lo antes mencionado, se ha suscitado por la decisión y actuación de los funcionarios y Servidores de la Entidad, quienes no actualizaron el presupuesto del expediente técnico previo a la convocatoria del Procedimiento de Selección, así como, por la decisión del Gerente Municipal de suscribir resoluciones a pesar de no contar con delegación expresa por parte del Titular de la Entidad; asimismo, por la decisión y actuación de los miembros del comité de selección que elaboraron las bases administrativas sin tener en cuenta que el valor referencial se encontraba desactualizado y durante la etapa de admisión de oferta, no admitieron las ofertas de seis (6) postores a pesar que cumplían con lo establecido en las Bases Integradas, y otorgaron la buena pro a postor que presentó propuesta de mayor costo en comparación con las ofertas desestimadas.

De esta manera, se afectó la legalidad y ocasionó que se limite a la entidad la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que pueda contratar en mejores condiciones de precio, maximizando los recursos públicos.

Los hechos irregulares que fueron evidenciados se detallan a continuación:

1. SE CONVOCÓ PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON VALOR REFERENCIAL QUE TENÍA UNA ANTIGÜEDAD SUPERIOR A LOS NUEVE MESES

Mediante formato denominado *"REQUERIMIENTO DE MATERIALES Y SERVICIOS (GASTOS DE INVERSIÓN)"* de 3 de noviembre del 2021 **(Apéndice N° 5)**, suscrito por el señor Efraín Gianpier Regalado Tantaleán, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural[1], se realizó el requerimiento para la ejecución de la Obra, por el total de S/ 5 565 578,00, y adjuntó los Términos de Referencia (TDR) de la Obra, donde, en el numeral II se indicó el valor referencial junto al "Presupuesto Base" (en imagen) del expediente técnico[2], precisando: *"[...] con precios determinados a **NOVIEMBRE del 2021.**"*

Sin embargo, en el citado Presupuesto Base, de donde se tomó el monto para determinar el valor referencial, se advierte una nota que indica: *"Los precios de los recursos no incluyen I.G.V. **son vigentes al: 06/11/2020**"*, aspecto que no fue observado por el señor Efraín Gianpier Regalado Tantaleán, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad al realizar su requerimiento el 3 de noviembre de 2021, a pesar que como área usuaria, de acuerdo lo establecido en el artículo 16 del TUO de la LCE es el responsable de formular el expediente técnico.

Luego, mediante informe N° 1142-2021-MDS/JOA-PDV de 8 de noviembre del 2021 **(Apéndice N° 7)**, el señor Paul Alexander Duárez Vásquez, jefe de la oficina de abastecimiento[3] solicitó al señor Omar Duárez Coronado[4], gerente Municipal de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección para la ejecución de la Obra, sin advertir como órgano encargado de las contrataciones[5] que en el Requerimiento que contenía los TDR,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2021- MDS/A de 4 de enero de 2021. **(Apéndice N° 4)**

[2] Aprobado mediante Resolución de alcaldía N° 125-2017-MDS/A, de 5 de noviembre del 2017 y actualizado mediante Resolución de Gerencia N° 052-2021-MDS/GM de 29 de octubre de 2021, donde resolvió: *"[...] **ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO,** la Resolución de Alcaldía N° 158-2020/A de fecha 03 de diciembre del 2020, por haber transcurrido más de nueve (09) meses desde su aprobación.*
ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR,** la actualización del **Expediente Técnico** [...] con un presupuesto total que asciende a la suma de **S/. 5'842,201.36** [...]"(Apéndice N° 6)**

[3] Contratado como CAS Confianza desde el 1 de mayo hasta diciembre de 2021 **(Apéndice N° 4)**.

[4] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 043-2021-MDS/A de 15 de marzo de 2021. **(Apéndice N° 4)**.

[5] Literal 8.1 del artículo 8 de la TUO de LCE que establece:
*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]

se había considerado un valor referencial tomado del presupuesto base del Expediente Técnico de la Obra, el cual se encontraba desactualizado, por tener una antigüedad superior a los nueve (9) meses, en contravención a la normativa de Contrataciones del Estado

Es así que, mediante Resolución de Gerencia N° 059-2021-MDS/A, de 10 de noviembre del 2021 (Apéndice N° 4), el citado Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, y designó al Comité de Selección, en adelante el **"Comité de Selección"**, encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección, sin que el citado Gerente Municipal cuente con documento de delegación expresa[6] para suscribir dicho acto administrativo, ejerciendo funciones que no le correspondían y sin observación alguna por parte del Titular de la Entidad[7].

Al respecto, mediante documento sin número de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 9)**, el señor Omar Duárez Coronado, gerente Municipal de la Entidad, sobre la suscripción de esta Resolución, indicó: *"[...] 3.- Que respecto a las Resoluciones Resolución de Gerencia No 059-2021-MDS/A de fecha diez de Noviembre del año dos mil veintiuno que aprobó el Expediente de Contratación y se designó a los miembros del Comité de Contratación [...] emitidas por mi persona en calidad de Gerente Municipal, estas se dieron de acuerdo a lo establecido en al artículo 27 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.[...]"* (Sic)

Sobre el particular, si bien el citado Gerente Municipal indicó que suscribió la Resolución de Gerencia N° 059-2021-MDS/A ((Apéndice Nº 4), de 10 de noviembre del 2021, porque le facultaba el artículo 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, no tuvo en cuenta que esta facultad solo era para emitir resoluciones gerenciales, y que de conformidad al literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la LCE, el Titular de la Entidad, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, es la más alta autoridad ejecutiva, encargada de la autorización y supervisión del mismo; autoridad, que de conformidad al numeral 8.2 del mismo cuerpo legal puede ser delegable, a excepción, entre otros, de la declaración de "Nulidad de Oficio".

Así, el Comité de Selección, se conformó por los siguientes miembros titulares:

CUADRO N° 1
MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO EN EL COMITÉ DE SELECCIÓN	CARGO EN LA ENTIDAD
Jaime Florencio Navarro Ventura	Presidente	Contratado por Locación para el Servicio de Asistente Administrativo[8]
Efrain Gianpier Regalado Tantanleán	Miembro	Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
Paul Alexander Duárez Vásquez	Miembro	Jefe de la Oficina de Abastecimientos

Fuente: Resolución de Gerencia N° 059-2021-MDS/A de 10 de noviembre de 2021(Apéndice Nº 4)
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, mediante informe N° 034-2021/OEC-LOGISTICA/MDS de 11 de noviembre del 2021 **(Apéndice N° 11)**, el señor Jaime Florencio Navarro Ventura[9], quien suscribe como

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, [...]".

[6] Mediante informe N° 069-2024/MDS-UFRR.HH/JVTC de 13 de marzo de 2024, la Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos indica: *"[...]no se ha encontrado documentación en donde se le delegue funciones al señor Omar Duárez Coronado [...]".***(Apéndice N° 8)**

[7] TUO DE LA LCE: ***"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.*** *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de [...] obras: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de [...] obras."*

[8] En diferentes documentos durante el Procedimiento de Selección suscribe como *"ENCARGADO DE CONTRATACIONES"*; pero según la orden de servicios N° 0000813 de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 10),** del servicio de Asistente Administrativo, se describe lo siguiente: *"RESPONSABLE INTEGRAR EL COMITE ESPECIAL Y BRINDAR ASESORAMIENTO AL COMITÉ ESPECIAL EN LA REALIZACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE LA MDS [...]".*

[9] Presidente del Comité de Selección.

000007

"ENCARGADO EN CONTRATACIONES" de la Entidad, solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las Bases Administrativas, en los términos siguientes:

> *"[...]*
> *[...] indicarle, que, se ha iniciado el Proceso de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDS/CS PRIMERA CONVOCATORIA [...] OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL C.P. CHISIGLE, DISTRITO DE SÓCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA"-Código: 368769", el cual asciende a S/ 5'565,578.00 [...] habiéndose elaborado las Bases Administrativas [...] remitimos las mismas a su despacho, a fin que de acuerdo a la norma citada se proceda a su aprobación.*
> *[...]"*

De lo citado se evidencia que, el Comité de Selección elaboró las Bases Administrativas, considerando el monto de la obra en S/ 5 565 578,00, monto con un Presupuesto Base del Expediente Técnico Desactualizado[10], donde figuraba que los precios eran los vigentes al 6 de noviembre de 2020; no advirtiendo el Comité de Selección, que al encontrarse este presupuesto desactualizado por tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, el valor referencial también se encontraba desactualizado.

Incluso en el numeral 1.3 "*VALOR REFERENCIAL*" del Capítulo I "*GENERALIDADES*", de la Sección Específica "*CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*", de las Bases Administrativas, consideraron lo mismo que el requerimiento: que había sido calculado a noviembre de 2021, cuando, la misma resolución que lo aprueba (Resolución de Gerencia N° 052-2021-MDS/A) tiene fecha anterior: 29 de octubre de 2021. (Apéndice Nº 4)

Aunado a estas incongruencias, el mismo 11 de noviembre de 2021[11], el señor Omar Duárez Coronado, gerente municipal de la Entidad, suscribió la Resolución Gerencial N° 061-2021-MDS/GM **(Apéndice N° 12)**, aprobando las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección[12] (Apéndice N° 12), en adelante las **"Bases Administrativas"**, sin que el citado Gerente Municipal cuente con documento del Titular de la Entidad que le delegue funciones para suscribir dicho acto administrativo, ejerciendo funciones que no le correspondían, sin observación alguna por parte del Titular de la Entidad.

Al respecto, mediante documento sin número de 26 de marzo de 2024, el señor Omar Duárez Coronado sobre la suscripción de esta resolución, indicó que le facultaba el artículo 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, no tuvo en cuenta que esta facultad solo era para emitir resoluciones gerenciales, y que de conformidad al literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la LCE, el Titular de la Entidad, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, es la más alta autoridad ejecutiva, encargada de la autorización y supervisión del mismo; autoridad, que de conformidad al numeral 8.2 del mismo cuerpo legal puede ser delegable, a excepción, entre otros, de la declaración de "*Nulidad de Oficio*".

Es así que, en la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) de la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se publicó el cronograma del Procedimiento de Selección, donde se ha podido determinar que la convocatoria del Procedimiento de Selección fue publicada con las citadas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

[10] El literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del RLCE, establece: *"[...] 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra aprobado por la Entidad. [...]"*.

[11] Del 6 de noviembre de 2020, fecha de la vigencia del presupuesto del expediente técnico, al 11 de noviembre de 2021, fecha de aprobación de las Bases Administrativas con el valor referencial tomado del mismo presupuesto, había transcurrido 1 año con 5 días.

[12] Mediante informe N° 069-2024/MDS-UFRR.HH/JVTC de 13 de marzo de 2024, la Jefe de la Unidad Funcional de Recursos Humanos indica: *"[...]no se ha encontrado documentación en donde se le delegue funciones al señor Omar Duarez Coronado [...]"*(Apéndice Nº 8)

000008

bases administrativas y con el valor referencial desactualizado, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/11/2021	12/11/2021
Registro de participantes(Electronica)	13/11/2021 00:01	23/11/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/11/2021 00:01	17/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	19/11/2021	19/11/2021
Integración de las Bases **A TRAVES DEL SEACE**	19/11/2021	19/11/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	24/11/2021 00:01	24/11/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **AUDIRORIO DE LA ENTIDAD**	25/11/2021	25/11/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVES DEL SEACE**	25/11/2021 16:00	25/11/2021

Fuente: Plataforma del SEACE de la Página web del OSCE.

En tal sentido, se determinó que el Procedimiento de Selección fue convocado el 12 de noviembre de 2021, conteniendo las Bases Administrativas elaboradas por el Comité de Selección (Apéndice Nº 11), que contenía un valor referencial que estaba desactualizado porque tenía más de nueve (9) meses de antigüedad, contraviniendo lo estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34 del RLCE, donde se establece:

> *"[…]*
> ***Artículo 34. Valor referencial***
> *34.1. En el caso de ejecución […] el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra […] pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.*
> *[…]"*

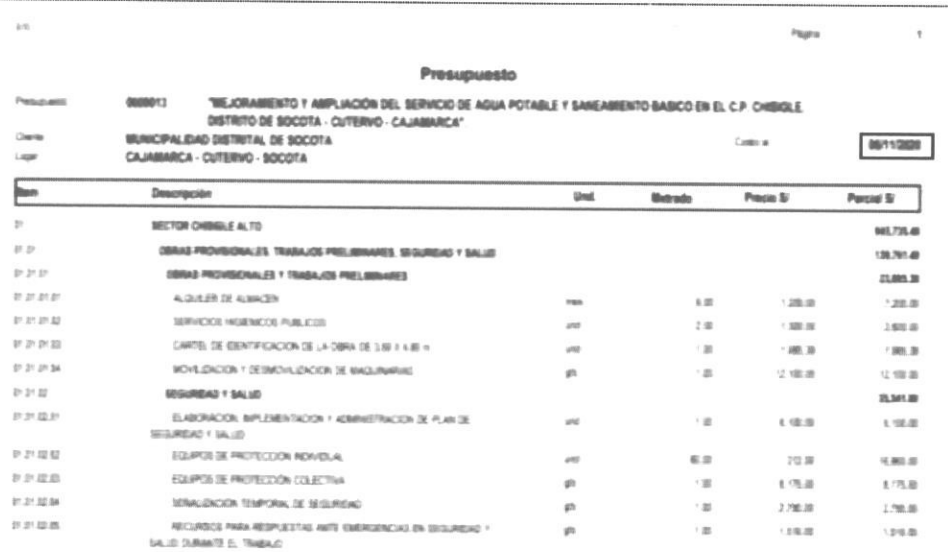
De acuerdo al referido cronograma, las Bases Administrativas fueron integradas por el Comité de Selección el 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice Nº 13)**, donde, además, fue publicado de forma completa el expediente técnico, publicación que contiene el presupuesto de obra, tal como se aprecia en la Imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
V°B°
Órgano de Control Institucional

000009

IMAGEN N° 3

PRESUPUESTO DE OBRA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Presupuesto

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL C.P. CHIBGLE, DISTRITO DE SOCOTA - CUTERVO - CAJAMBARCA"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA

CAJAMBARCA - CUTERVO - SOCOTA

06/11/2020

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	SECTOR CHIBGLE ALTO				141,735.40
01.01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				139,781.40
01.01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				23,885.39
01.01.01.01	ALQUILER DE ALMACEN	mes	6.00	1,200.00	7,200.00
01.01.01.02	SERVICIOS HIGIENICOS PUBLICOS	und	2.00	1,500.00	3,000.00
01.01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 4.80 m	und	1.00	1,481.39	1,481.39
01.01.01.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS	glb	1.00	12,100.00	12,100.00
01.01.02	SEGURIDAD Y SALUD				23,341.00
01.01.02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	und	1.00	6,150.00	6,150.00
01.01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	60.00	210.00	12,600.00
01.01.02.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	glb	1.00	2,175.00	2,175.00
01.01.02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	2,700.00	2,700.00
01.01.02.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1.00	1,516.00	1,516.00

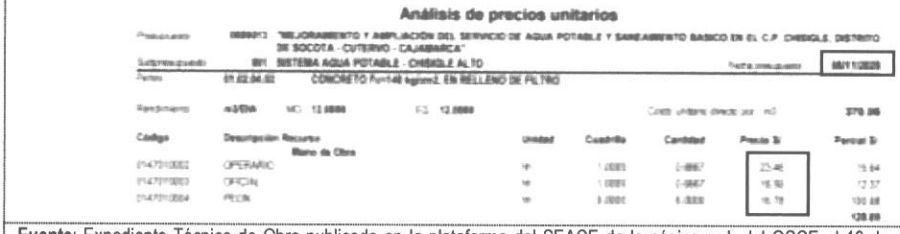
Fuente: Bases Integradas (Apéndice N° 13) adjunta el Expediente Técnico (que contiene el presupuesto) actualizado mediante Resolución de Gerencia N° 052-2021-MDS/A de 29 de octubre de 2021, publicado en la plataforma del SEACE el 19 de noviembre de 2021. (Apéndice N° 6)

En tal sentido, estando a la fecha considerada en el presupuesto base y en el mismo presupuesto del Expediente Técnico se evidencia que el presupuesto estaba calculado al 6 de noviembre de 2020, y estando que el Procedimiento de Selección se convocó el 12 de noviembre de 2021, ya contaba con más de nueve (9) meses de antigüedad, por lo que consecuentemente, el valor referencial considerado en las Bases integradas estaba desactualizado.

Además, otro aspecto importante que corrobora la desactualización del presupuesto del expediente técnico publicado en el SEACE el 19 de noviembre de 2021, es el documento: *"12.-ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS"* (Apéndice N° 13), donde se evidencia que el *"Análisis de precios unitarios"* tiene fecha "6/11/2020", y en todas las partidas se consigna el costo hora hombre de: Operario 23.46, Oficial 18.56 y Peón 16.75, conforme se advierte de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4

MUESTRA DE UNA HOJA DE LOS COSTOS UNITARIOS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Análisis de precios unitarios

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL C.P. CHIBGLE, DISTRITO DE SOCOTA - CUTERVO - CAJAMBARCA"

001 SISTEMA AGUA POTABLE - CHIBGLE ALTO

06/11/2020

01.02.04.02 CONCRETO F'c=140 kg/cm2 EN RELLENO DE PILTRO

Rendimiento m3/DIA MO. 12.0000 EQ. 12.0000 Costo unitario directo por m3: 370.06

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	Mano de Obra					
01473100002	OPERARIO	hh	1.0000	0.6667	23.46	15.64
01473100003	OFICIAL	hh	1.0000	0.6667	18.56	12.37
01473100004	PEON	hh	5.0000	3.3333	16.75	100.68
						128.69

Fuente: Expediente Técnico de Obra publicado en la plataforma del SEACE de la página web del OSCE el 19 de noviembre de 2021.(Apéndice N° 13)

Al respecto, es importante previamente indicar que el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del RLCE, establece que, en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, y que para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° Órgano de Control Institucional CUTERVO

consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Además, el numeral 34.4 del mismo artículo establece que el presupuesto de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

En este sentido, se determinó que el costo de hora hombre por operario, oficial y peón antes detallado y que fue considerado en el presupuesto del Expediente Técnico no correspondía al que se encontraba vigente a noviembre de 2021; por cuanto, mediante "Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2021–2022" suscrito en trato directo el 9 de setiembre de 2021, formalizado mediante Resolución Ministerial N ° 183-2021-TR de 1 de octubre de 2021, que fue publicado en el diario oficial el Peruano el 2 de octubre de 2021, se acordó, entre otros aspectos, que a partir del 1 de junio del 2021 los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su "jornal básico", conforme se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2

COSTO HORA HOMBRE EN EDIFICACIÓN - VIGENTE DEL 01.06.2021 AL 31.05.2022

ITEM	CONCEPTO		COSTO TOTAL		
			OPERARIO S/	OFICIAL S/	PEÓN S/
1.00	REMUNERACION BASICA VIGENTE (RB)		74,30	58,45	52,50
2.00	BONIFICACION UNIFICADA DE CONSTRUCCION (BUC)		23,78	17,54	15.75
3.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE LA RB	114.21%	84,86	66,75	59,96
4.00	LEYES Y BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC	12.00%	2,85	2,10	1,89
5.00	BONIFICACION POR MOVILIDAD ACUMULADA		8,00	8,00	8,00
6.00	OVEROL (2 unidades anuales)		0,43	0,43	0,43
	COSTO DIA HOMBRE (DH)		194,22	153,27	13,53
	COSTO HORA HOMBRE (HH) 2021- 2022		**24,28**	**19,16**	**17,32**

FUENTE: Acta final de negociación colectiva en construcción civil 2021–2022" suscrito en trato directo el 9 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de acuerdo al cuadro antes descrito, se determinó que la diferencia económica neta entre las horas hombre por categoría son las siguientes:

CUADRO N° 3

DIFERENCIA NETA EN EL COSTO DE HORA HOMBRE DE: OPERARIO, OFICIAL Y PEÓN

CATEGORÍA	COSTO HH VIGENTE AL 6.11.2020 S/	COSTO HH VIGENTE DEL 1.06.2021 AL 31.05.2022 S/	DIFERENCIA NETA S/
OPERARIO	23,46	24,28	0,82
OFICIAL	18,56	19,16	0,60
PEÓN	16,78	17,30	0,54

Fuente: Relación de insumos del expediente técnico vigente al 6 de noviembre de 2020, aprobados mediante Resolución de Gerencia N° 052-2021-MDS/A de 29 de octubre de 2021 y Costos Hora Hombre Vigentes para el periodo del 1 de junio del 2021 al 31 de mayo de 2022, según negociación colectiva.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
V°B°
Órgano de Control Institucional

000011

En este sentido, se corrobora que en los costos de horas hombre del presupuesto adjunto al expediente técnico para el Procedimiento de Selección, publicado en el SEACE el 19 de noviembre de 2021, se consignó el "cálculo del costo hora hombre" vigente al 31 de mayo de 2021, y no el vigente a noviembre de 2021, consecuentemente, al momento de convocar el Procedimiento de Selección es decir el 12 de noviembre de 2021, el valor referencial (S/ 5 565 578,23) tenía una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contraviniendo lo estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34 del RLCE.

Es importante indicar, que mientras se desarrollaba el Procedimiento de Selección, de acuerdo al cronograma precedente, el 25 de noviembre de 2021 a través del SEACE se comunicó a la Entidad, representada por el Titular, el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002559-2021-OSCE **(Apéndice Nº 14)**, emitido por la señora María Cecilia Chil Chang, subdirectora de Procesamiento de Riesgos, quien, entre otros aspectos, observó lo antes detallado, analizando y concluyendo lo siguiente:

> *"[...]*
> ***III. ANÁLISIS***
> *[...]*
> *3.2.* ***Respecto del Expediente Técnico de Obra***
> *[...]*
> *3.2.1.* ***Respecto al presupuesto de obra***
> *[...];por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, de modo que aquél* ***se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;[...]***
> *[...]*
> ***IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES***
> ***4.1.*** *En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; [...]*
> *[...]"*

Al respecto, como acción adoptada por la Entidad en atención al citado informe del OSCE, se emitió la Resolución Gerencial N° 070 -2021-MDS/GM-ODC de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice Nº 15),** que resolvía la nulidad de oficio del procedimiento de selección, la cual no solo estaba suscrita por el señor Omar Duárez Coronado como Gerente Municipal de la Entidad, quien no tenía facultad para hacerlo porque este acto le correspondía suscribirlo solo al titular de la Entidad[13], sino que, además, en dicha resolución, no se precisó hasta qué etapa del Procedimiento de Selección se iba a retrotraer; como se aprecia a continuación:

> *"[...]*
> ***VISTO:***
> *El Informe No. 036-2021-OEA-LOGISTICA/MDS de fecha veinticinco de Noviembre de dos mil veintiuno, remitido por el Presidente del Comité de Selección [...], mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

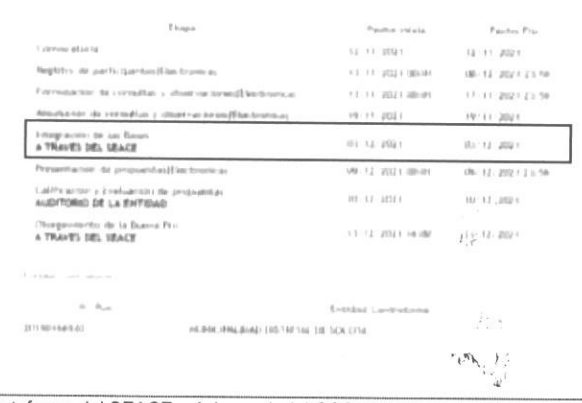
[13] numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la LCE, que establece: *"8.2 El Titular de la Entidad [...] Puede delegar al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.* ***La Declaración de nulidad de oficio*** *y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación [...]"*

Procedimiento de Adjudicación Simplificada No A.S.-DU102-2021-SM-2-2021-MDS/CS-1[...]
"[...]
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° A.S-DU102-2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 convocado para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, distrito de Sócota - Cutervo – Cajamarca.*
[...]"

Si bien la citada resolución tiene como sustento el informe N° 036-2021/OEC-LOGISTICA/MDS de 25 de noviembre de 2021, se evidenció que en la plataforma del SEACE, en el procedimiento de selección se publicó en *"Listado de acciones realizadas por ítem"* el citado informe pero en dos archivos distintos, uno con fecha 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 16)**[14], y, el otro, con fecha 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 18)**, en el primero se solicitaba que se retrotraiga el Procedimiento de Selección hasta la *"etapa inicial de la convocatoria"*, y en la otra versión de 30 de noviembre de 2021, se solicitó que se retrotraiga hasta "*la etapa de absolución e integración de bases"*.

A pesar de lo antes descrito, en la plataforma del SEACE se advirtió la publicación del nuevo cronograma del Procedimiento Selección realizado por el Comité de Selección, responsable de conducirlo, donde se modificó las fechas desde la integración de las Bases, conforme se advierte en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
NUEVO GRONOGRAMA DESDE INTEGRACIÓN DE BASES



Fuente: Plataforma del SEACE, página web del OSCE.

Con lo cual se evidencia que, el Comité de Selección, cambió el cronograma para retrotraer el Procedimiento de selección solo hasta la etapa de integración de bases[15], sin tener en cuenta lo indicado por el OSCE en el citado informe de supervisión, en cual se recomendaba que se proceda a la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección y se retrotraiga a la etapa de convocatoria; precisamente porque lo que se estaba observando es que el valor referencial estaba

[14] Es el único informe que se encuentra en físico en el original del Expediente de Contratación alcanzado por la entidad mediante oficio N° 79-2024-MDS/A de 13 de marzo de 2024. **(Apéndice N° 17)**

[15] Cuyas nuevas Bases integradas no obran en físico en el expediente de contratación original proporcionado por la Entidad, pero sí están publicadas en el SEACE pero sin firmas del comité de selección. Al respecto mediante documentos sin número del 15 y 19 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 19)** los miembros titulares del Comité de Selección indicaron que ellos elaboraron las bases integradas, informando lo siguiente: *"...si participó en la elaboración de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU 102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, Distrito de Sócota – Cutervo – Cajamarca", que fueron publicadas en el SEACE el 3 de diciembre de 2021".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vº Bº Órgano de Control Institucional CUTERVO

000013

desactualizado y contravenía lo estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34° del RLCE, con la salvedad que podía ser actualizado pero hasta antes de la convocatoria.

No obstante, contraviniendo el marco normativo que rigen las Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección no se retrotrajo a la etapa de la convocatoria, y el Comité de Selección solo elaboró las nuevas Bases integradas publicadas en el SEACE el 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice Nº 20)**, variando el presupuesto del requerimiento, en cuanto a las horas hombre antes indicadas; sin embargo, en el expediente técnico publicado en la misma fecha, que se evidenciaron los documentos *"17.- COTIZACION DE AGREGADOS"*, *"18.- COTIZACION DE MATERIALES"* y *"19.- COTIZACIONES DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS"* **(Apéndice Nº 21)**; los cuales corresponden a cotizaciones de materiales, insumos y maquinaria utilizados para la actualización del presupuesto de la obra actualizado al 26 de noviembre de 2021; no obstante, tras verificar la fecha de los mismos, se determinó que corresponden a los meses de setiembre 2020, octubre 2020 y noviembre 2020, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN Nº 6

COTIZACIÓN DE MATERIALES E INSUMOS

MULTISERVICIOS "RIVERA"

DE: RIVERA DELGADO LENIN CARLOS

EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS- ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y SERVICIOS TOPOGRAFICOS

Venta de equipos, herramientas y material de voladura de Rocas- Alquiler de maquinaria Pesada y Transporte de Maquinaria.

Venta de Materiales de Construccion: Arena, Piedra chancada- HormigonLadrillo y Agregados, Servicio de Perforacion,

JR. CASTRO ALFARO N° S/N SOCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA CEL: 978348249

SEÑOR(ES) :MUNICIPALIDAD DISTRITAL SOCOTA — COTIZACIÓN: N°00115

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL C.P. CHISIGLE, DISTRITO DE SOCOTA - CUTERVO - CAJAMARCA"

RUC: 10461420490

COTIZACION - AGREGADOS

FECHA: 16/10/2020

MATERIALES	Unidad	Cantidad	Precio S/.
ARENA FINA.	m3	1.0000	80.0000
PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	m3	1.0000	50.0000
PIEDRA CHANCADA DE 3/4"	m3	1.0000	35.0000
PIEDRA GRANDE DE 8"	m3	1.0000	28.0000
PIEDRA GRANDE DE 4"	m3	1.0000	32.0000
PIEDRA GRANDE DE 6"	m3	1.0000	30.0000
AFIRMADO	m3	1.0000	10.0000
ARENA GRUESA	m3	1.0000	12.0000
GRAVA PARA FILTRO DE 1/2"- 2"	m3	1.0000	30.0000
GRAVA PARA FILTRO DE 1"- 2"	m3	1.0000	30.0000
GRAVA GRUESA PARA DRENAJE	m3	1.0000	40.0000
HORMIGON	m3	1.0000	50.0000

* Los precios mencionados en esta cotizacion no incluyen IGV.

** Los precios mencionados de los agregados no incluyen carguio ni traslado a la obra.

Lenin C. Rivera Delgado
DNI 46142049
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO — V°B° Órgano de Control Institucional

Fuente: Documento *"17.- COTIZACION DE AGREGADOS"* del expediente técnico de obra "actualizado" al 26 de noviembre de 2021, publicado en la plataforma del SEACE de la página web del OSCE

IMAGEN Nº 7

COTIZACIÓN DE MATERIALES E INSUMOS

Cerámicos Lambayeque
... perfección de ladrillo

Chiclayo, 12 noviembre 2020

SR(TA): **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA.**

Presente.-

De nuestra consideración

Reciba a través de la presente un cordial saludo de la empresa **Cerámicos Lambayeque SAC**; Asimismo, por medio de la presente le adjuntamos nuestro mejor precio.

ARTÍCULO	PRECIO LISTA (MILLAR)
LADRILLO KK. ESTÁNDAR(9 X 12 X 24)	700.00

. CONDICIÓN DE COMPRA CONTADO. PUESTO EN PLANTA.
. Entrega inmediata.
. Precio de venta a mayorista.
. Precio facturado.

Fuente: Documento "*18.- COTIZACION DE MATERIALES*" del expediente técnico de obra actualizado al 26 de noviembre de 2021, publicado en la plataforma del SEACE de la página web del OSCE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
V°B°
Órgano de Control Institucional

IMAGEN Nº 8

COTIZACIÓN DE MAQUINARIA

MULTISERVICIOS **KRISTOFER**

De: Delgado Bustamante Wili

*VENTA DE TODO TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN
*SERVICIO DE TRANSPORTE
*ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Jr. Carlos Fisher- Ref.Pueblo Sócota - Sócota - Cutervo - Cajamarca
Cel:910180410
RUC: 10468089128

SEÑOR(ES). DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÓCOTA	COTIZACIÓN: N°00112

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL C.P. CHISIGLE, DISTRITO DE SOCOTA – CUTERVO – CAJAMARCA"

COTIZACION - HERRAMIENTAS

Sócota: 16/09/2020

	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.
	BROCHA DE 4"	und	80.0000	8.00
	PISON MANUAL	und	1690.2	47.20
	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11 P3	hm	377.4600	35.40
	SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A	hm	206.1800	14.20
	CAMION VOLQUETE 15 m3	hm	55.4000	201.00
	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 1,500 gl	hm	492.7400	213.00
	ANDAMIO DE MADERA	p2	25,580.0000	5.00
	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	hm	5,921.5900	17.80
	RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTAS 85-110HP	hm	112.4700	213.00
	ZARANDA	he	4,505.6700	11.80
	ZARANDA METALICA	he	3,380.1000	5.90
	GRUPO ELECTROGENO	he	447.4100	41.30
	EQUIPO DE TERMOFUSIÓN	he	447.4100	76.70

* Los precios de esta cotizacion incluyen IGV.

Multiservicios "KRISTOFER"
Will Delgado Bustamante
REPRESENTANTE

Fuente: Documento *"19.- COTIZACIONES DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS"* del expediente técnico de obra actualizado al 26 de noviembre de 2021, publicado en la plataforma del SEACE de la página web del OSCE.

Al respecto, el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° del RLC en mención establece: *"En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas (...)"* (Subrayado es agregado)

De lo citado, la normativa de contrataciones establece que para realizar la actualización del expediente técnico, el área usuaria de la Entidad debió realizar las indagaciones de mercado de los insumos y materiales que originan el presupuesto de obra; no obstante, se concluye que la actualización del expediente técnico al 26 de noviembre de 2021, fue realizada con costos de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO Órgano de Control Institucional

materiales, insumos y equipamiento desactualizados, vale decir a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, contraviniendo la normatividad correspondiente.

Es importante indicar que a través del oficio N° 010-2024-MDS/GM de 13 de marzo de 2024, la Entidad remitió el informe N° 043-2024-MDS/UFA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice Nº 22)** de la Unidad de Abastecimientos donde informa que el expediente de contratación alcanzado a la comisión de control es todo lo que existe en la Unidad de Abastecimientos; sin embargo, los miembros del comité de selección alcanzaron información adicional **(Apéndices Nºs:23,24 y 25)**, entre lo cual resaltamos:

A. La Resolución de Gerencia Nº 071-2021-MDS/GM de 2 de diciembre de 2021[16], suscrita por el señor Omar Duárez Coronado, gerente Municipal de la Entidad, (tampoco tenía delegación expresa del Titular de la Entidad), que resuelve: 1) ***DEJAR SIN EFECTO***, *la Resolución de Gerencia Nº 052-MDS/GM de fecha 29 de octubre del 2021, en virtud de las observaciones formuladas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través del Informe de Supervisión de Oficio Nº D002559-OSCE.*; y 2) ***APROBAR***, *la actualización del Expediente Técnico.*

 Sin embargo, esta resolución no fue publicada en el SEACE, aunado a que en la parte considerativa se evidencia informes que no existen porque se consideró como "XX", tal y como citamos a continuación:

 > *"[...]*
 > ***CONSIDERANDO:***
 > *[...]*
 > *11.- Que mediante Informe N° XX-2021-EGRT-SGIDUR/MDS de fecha 01 de diciembre del 2021 el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sócota solicita la Aprobación del Expediente Técnico actualizado del Proyecto [...] ello en virtud de las observaciones formuladas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del estado (OSCE), a través del Informe de Supervisión de Oficio N° D002559-2021-OSCE.*
 >
 > *12.- Que mediante Informe Legal N° XX-2021-MDS/ALI-KFR de fecha 01 de diciembre del 2021, emitido por la Asesora Legal Interna de la Municipalidad Distrital de Sócota opina que es procedente la aprobación del Expediente Técnico actualizado del proyecto [...]"*

 Asimismo, en el visto del acto resolutivo antes indicado se consigna el Informe Legal Nº 00952021-MDS/ALI-KFL de 1 de diciembre de 2021, sin embargo, el área de Asesoría Legal Interna de la gestión actual, mediante Informe Nº 0017-2024-MDS/A.L.I/I.S.V de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice Nº 27)** informó: *"...**NO ENCONTRANDOSE EL INFORME Nº 00952021-MDS/ALI-KFL de fecha 01 de diciembre de 2021**; [...]"*

B. El oficio Nº 048-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de 19 de enero de 2022[17] (documento posterior al otorgamiento de la buena pro: 13 de diciembre de 2021) donde el jefe de Unidad de la Unidad Técnica de Gestión Territorial Programa Nacional de Saneamiento Rural-VMCS-MVCS del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informó al Titular de la Entidad que no podía hacer uso de los recursos del Ministerio de Vivienda por expresa disposición del Decreto de Urgencia, conforme se advierte a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

[16] Mediante Informe Nº 100-2024-JLVC-MDS-GDTE de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice Nº 26)** la gestión actual, informó: *"[...] el **Expediente Técnico original actualizado al 26 de noviembre de 2021**[...], **NO HA SIDO ENTREGADO por parte de la transferencia de gestión 2019-2022 a la gestión entrante 2023-2026**[...] **se encontró en el área de Archivo General la RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 071-2021-MDS/GM, la aprobación de la actualización del expediente técnico de fecha 02 de diciembre de 2021** [...]"*

[17] Mediante informe Nº 012-2024-MDS/SG. de 2 marzo de 2024, de la Secretaría General de la Entidad informa que el citado oficio se encuentra en los archivos de su despacho. **(Apéndice Nº 28)**

"[...] al haberse incumplido con el Anexo I del mencionado Decreto de Urgencia, en lo referente a que los procedimientos de selección que se declaren nulos que tengan que retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, no podrán volver a convocarse, por lo que no será viable tramitar la Sostenibilidad 2022 del mencionada PI [...] por ende, no podrá hacer uso de los recursos transferidos [...]"

C. Informe Nº 002-2022/OEC-LOGISTICA/MDS de 20 de enero del 2022, del señor Jaime Florencio Navarro Ventura, quien suscribe como *"Responsable de Contrataciones"* de la Entidad, y donde se advierte que informó al Titular de la Entidad que el SEACE no permitía volver a convocar el procedimiento de selección, porque se encontraba bajo los alcances del Decreto de Urgencia 102-2021 que establecía un plazo para la convocatoria y este ya se había excedido, conforme citamos a continuación:

"[...]
II.- ANALISIS:
[...]
*4. [...] cabe recalcar que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **no permitía el volver a convocar un procedimiento de selección declarado nulo**,[...] **pese a que este procedimiento se haya querido volver a convocar antes de los 14 días calendarios** que establecía el mencionado decreto de Urgencia, habiéndose realizado la consulta al OSCE del día 29 de noviembre del 2021, recibiendo como respuesta lo siguiente:*

Estimado (a) Sr (a):
En relación a la consulta formulada se sugiere verificar el plazo de ejecución señalado en el anexo 1 del Decreto de Urgencia 102-2021 donde se precisa que para los procedimientos bajo dicho decreto de urgencia se cuenta con 14 días calendarios como máximo para su convocatoria, por tal motivo al haber sido declarado NULO hasta la convocatoria e intentar publicarlo nuevamente el sistema yo no permite grabarlo puesto que ya se excedió de dicho plazo, se sugiere verificar ya que no se trata de ningún inconveniente del SEACE.

Es por ello que nuestra Entidad a fin de corregir los errores advertidos por el mencionado organismo Supervisor, así como a fin de salvaguardar los recursos transferidos y así mismo permitir la continuidad de dicho procedimiento de selección es que se tomó la decisión de retrotraer el mencionado procedimiento de selección hasta la etapa de absolución e integración de bases, [...]
5. [...] se ha tratado de cumplir con la acción de supervisión de OSCE, es por ello que se retrotrajo el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución e integración de bases
[...]"

Del citado documento se evidenció que fue emitido el 20 de enero de 2022[18], fecha posterior a la nulidad de oficio: 26 de noviembre de 2021 (publicación en el SEACE), pero corrobora que el Comité de Selección, integrado por el señor Jaime Florencio Navarro Ventura, actuaron con pleno conocimiento que transgredían la normativa de Contrataciones del Estado, que establece que solo se podía actualizar el valor referencial antes de la convocatoria, y aunque reconocen las irregularidades advertidas deciden retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de Bases; con el fin de no incurrir en

[18] Mediante Informe Nº 057-2024-MDS/UF de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice Nº 29)** indicando lo siguiente: *"[...] la Unidad de Abastecimiento informa que, [...] el Informe Nº 002-2022/OEC-LOSGISTICA/MDS de fecha 20 de enero de 2022, suscrito por Jaime Florencio Navarro Ventura ha sido ingresado por mesa de partes [...]*

lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 102-2021, que establecía un plazo limitado para su convocatoria.

De los hechos anteriormente detallados se concluye que el comité selección elaboró las bases siendo integradas sin tener en cuenta que el valor referencial estaba desactualizado porque el requerimiento del área usuaria se realizó con un presupuesto del expediente técnico que superaba los nueve (9) meses, y aunque el procedimiento de selección se declaró nulo no acataron lo recomendado por el OSCE que se retrotraiga a la etapa de convocatoria, lo hicieron hasta la etapa de integración de bases, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado.

2. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

En las bases integradas (Apéndice Nº 21)[19] publicadas en la plataforma del SEACE el 3 de diciembre de 2021, se estableció como documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas[20], las siguientes:

IMAGEN Nº 9
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN

f) El precio de la oferta en SOLES y

- El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada
- Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo Nº 6)**

La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta

Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA
AS-OU102-2021-SM-2-2021-MDS/CS-1

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*

Fuente: Bases integradas publicadas en la plataforma del SEACE página web del OSCE el 3 de diciembre de 2021

[19] Las Bases integradas fueron suscritas por los miembros titulares del Comité de Selección, tal como se muestra en los documentos siguientes:
Documento sin número de 15 de marzo de 2024, suscrito por Jaime Florencio Navarro Ventura, en el cual indicó: *"[…] el suscrito como presidente del comité de selección sí participó en la elaboración de las Bases Integradas del procedimiento de selección […]".*
Documento sin número de 19 de marzo de 2024, suscrito por Efrain Gianpier Regalado Tantaleán, en el cual indicó: *"[…] el suscrito como primer miembro titular del comité de selección si participó como primer miembro titular del comité de selección, sí participó en la elaboración de las Bases Integradas del procedimiento de selección […]".*
Documento sin número de 15 de marzo de 2024, suscrito por Paúl Alexander Duárez Vásquez, en el cual indicó: *"[…] como Segundo Miembro del comité de selección, si participó en la elaboración de las Bases Integradas del procedimiento de selección […]".*

[20] Concordante con el literal a) del numeral 3 del Anexo I *Procedimiento Especial de Selección* del Decreto de Urgencia, donde se estableció: *"[…] a) Las Bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior […]"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
V°B°
Órgano de Control Institucional

080019

Al respecto, en el *"ACTA DE ADMISIÓN DE PROPUESTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice Nº 30)**, en adelante el **"Acta de Admisión, Evaluación y Calificación"**, se determinó que se presentaron 15 ofertas, de las cuales, el Comité de Selección solo admitió una (1) oferta; sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advirtió que debieron ser admitidas siete (7) ofertas **(Apéndice Nº 31)**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 4

ADMISIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N° DE ORD	PATICIPANTES	ADMISIÓN SEGÚN COMITÉ DE SELECCION		ADMISIÓN SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL	
		SI	NO	SI	NO
1	CONSORCIO SAGITARIO		X		X
2	CONSORCIO EJECUTOR MOCHICA		X		X
3	BRALCO CONTRATISTAS GENERALES		X		X
4	CONSORCIO CLASILL		X		X
5	WILITOR S.A.C		X	X	
6	CORPORACION RC S.A.C.		X	X	
7	CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C.		X	X	
8	CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C		X	X	
9	E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.		X	X	
10	MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL		X		X
11	CIRO MORI INGENIEROS		X		X
12	CONSORCIO GUADALUPE		X		X
13	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA EIRL		X	X	
14	CONSORCIO BRAVOS		X		X
15	CONSORCIO CONFIANZA	X		X	

Fuente: Ofertas de postores
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que, de las 15 ofertas presentadas, el Comité de Selección solo admitió una (1) oferta: Consorcio Confianza (conformado por ZO&VA Ingenieros S.A.C, 2B&C Ingenieros S.A.C. y H&M Yamed Ingenieros E.I.R.L.); sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control seis (6) ofertas más, cumplieron con los requisitos para ser admitidas; las cuales, el Comité de Selección, no las admite sustentado en aspectos no acorde a las Bases Integradas del Procedimiento de Selección y normativa aplicable, conforme detallamos a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
V°B°
Órgano de Control Institucional

000020

CUADRO Nº 5			
MOTIVOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR OFERTAS			
Nº ORD	**POSTORES**	**MOTIVOS DE NO ADMISIÓN**	**CRITERIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL**
1	WILITOR S.A.C	*"[...] DE LA VERIFICACIÓN DE SU **ANEXO 6: OFERTA ECONÓMICA**, SE HA OBSERVADO QUE NO SE INDICA EN SU OFERTA ECONÓMICA **LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE SU OFERTA;** [...]"*	En el Anexo Nº 6 *Precio de la Oferta* de las bases integradas del Procedimiento de Selección no se indica expresamente que se deba colocar a qué fecha se está calculando la oferta económica.
		ASI MISMO DE LA REVISIÓN DE SU ANEXO 06: PRECIO DE LA OFERTA ECONÓMICA SE OBSERVA QUE NO PRESENTA EL DESAGREGADO DE LOS COMPONENTES: DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO DE LOS LINEAMIENTOS COVID 19 Y EL DESAGREGADO DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; [...] "	El Procedimiento de Selección es bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, es así que en el Anexo 6 *Precio de la Oferta* de las Bases Integradas, se establece que solo se presenta el Desagregado de partidas cuando: *"En el caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada [...]" "El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta [...]"*
		*EN TAL SENTIDO AL NO HABERSE FORMULADO SU OFERTA ECONÓMICA CONFORME A LO SOLICITADO SE TIENE POR **NO ADMITIDA LA OFERTA** [...]"*	
2	CORPORACION RC S.A.C.	*"[...] DE LA VERIFICACIÓN DE SU **ANEXO 6: OFERTA ECONÓMICA**, SE HA OBSERVADO QUE NO SE INDICA EN SU OFERTA ECONÓMICA **LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE SU OFERTA** [...] [...]*	En el Anexo Nº 6 *Precio de la Oferta* de las bases integradas del Procedimiento de Selección no se indica expresamente que se deba colocar a qué fecha se está calculando la oferta económica.
		ASIMISMO DE LA REVISIÓN DE SU ANEXO 06: PRECIO DE LA OFERTA ECONÓMICA SE OBSERVA QUE NO PRESENTA EL DESAGREGADO DE LOS COMPONENTES: DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO DE LOS LINEAMIENTOS COVID 19 Y EL DESAGREGADO DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; [...]	El Procedimiento de Selección es bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, es así que en el Anexo 6 *Precio de la Oferta* de las Bases Integradas, se establece que solo se presenta el Desagregado de partidas cuando: *"En el caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada [...]" "El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta [...]"*
		*EN TAL SENTIDO AL NO HABERSE FORMULADO SU OFERTA ECONÓMICA CONFORME A LO SOLICITADO SE TIENE POR **NO ADMITIDA LA OFERTA** [...]"*	
3	CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C.	*"[...] DE LA VERIFICACIÓN DE SU **ANEXO 6: OFERTA ECONÓMICA**, SE HA OBSERVADO QUE NO SE INDICA EN SU OFERTA ECONÓMICA **LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE SU OFERTA;** [...]"*	En el Anexo Nº 6 *Precio de la Oferta* de las bases integradas del Procedimiento de Selección no se indica expresamente que se deba colocar a qué fecha se está calculando la oferta económica.
		ASI MISMO DE LA REVISIÓN DE SU ANEXO 06: PRECIO DE LA OFERTA ECONÓMICA SE OBSERVA QUE NO PRESENTA EL DESAGREGADO DE LOS COMPONENTES: DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO DE LOS LINEAMIENTOS COVID 19 Y EL DESAGREGADO DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; [...]	El Procedimiento de Selección es bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, es así que en el Anexo 6 *Precio de la Oferta* de las Bases Integradas, se establece que solo se presenta el Desagregado de partidas cuando: *"En el caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada [...]" "El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta [...]"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO Visado Órgano de Control Institucional

		EN TAL SENTIDO AL NO HABERSE FORMULADO SU OFERTA ECONÓMICA CONFORME A LO SOLICITADO SE TIENE POR ***NO ADMITIDA LA OFERTA*** *[...]"*	
4	CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C	*"[...] DE LA VERIFICACIÓN DE SU* ***ANEXO 6: OFERTA ECONÓMICA****, SE HA OBSERVADO QUE NO SE INDICA EN SU OFERTA ECONÓMICA* ***LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE SU OFERTA;*** *[...]"*	En el Anexo Nº 6 *Precio de la Oferta* de las bases integradas del Procedimiento de Selección no se indica expresamente que se deba colocar a qué fecha se está calculando la oferta económica.
		ASIMISMO DE LA REVISIÓN DE SU ANEXO 06: PRECIO DE LA OFERTA ECONÓMICA SE OBSERVA QUE NO PRESENTA EL DESAGREGADO DE LOS COMPONENTES: DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO DE LOS LINEAMIENTOS COVID 19 Y EL DESAGREGADO DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; [...]	El Procedimiento de Selección es bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, es así que en el Anexo 6 *Precio de la Oferta* de las Bases Integradas, se establece que solo se presenta el Desagregado de partidas cuando: *"En el caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada [...]" "El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta [...]"*
		EN TAL SENTIDO AL NO HABERSE FORMULADO SU OFERTA ECONÓMICA CONFORME A LO SOLICITADO SE TIENE POR ***NO ADMITIDA LA OFERTA*** *[...]*	
5	E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.	*[...] DE LA REVISIÓN DE SU ANEXO 06: PRECIO DE LA OFERTA ECONÓMICA SE OBSERVA QUE NO PRESENTA EL DESAGREGADO DEL COMPONENTE: DESAGREGADO DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL [...]*	El Procedimiento de Selección es bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, es así que en el Anexo 6 *Precio de la Oferta* de las Bases Integradas, se establece que solo se presenta el Desagregado de partidas cuando: "En el caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada [...]" "El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta [...]"
		EN TAL SENTIDO AL NO HABERSE FORMULADO SU OFERTA ECONÓMICA CONFORME A LO SOLICITADO SE TIENE POR ***NO ADMITIDA LA OFERTA*** *[...]"*	
6	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA EIRL	*[...] DE LA REVISIÓN DE SU ANEXO 06: PRECIO DE LA OFERTA ECONÓMICA SE OBSERVA QUE NO PRESENTA EL DESAGREGADO DE LOS COMPONENTES: DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO DE LOS LINEAMIENTOS COVID 19 Y EL DESAGREGADO DE DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL [...]*	El Procedimiento de Selección es bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, es así que en el Anexo 6 *Precio de la Oferta* de las Bases Integradas, se establece que solo se presenta el Desagregado de partidas cuando: "En el caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada [...]" "El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta [...]"
		EN TAL SENTIDO AL NO HABERSE FORMULADO SU OFERTA ECONÓMICA CONFORME A LO SOLICITADO SE TIENE POR ***NO ADMITIDA LA OFERTA*** *[...]"*	

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación y Calificación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el Comité de Selección no admitió las citadas seis (6) ofertas, por aspectos que no estaban contemplados en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, como son: Requerir que los postores presenten el desagregado de partidas, y que se indique la fecha de determinación del costo de la oferta en el Anexo 6 de las Bases.

Con relación el desagregado de partidas, no era requisito presentarlo, según el anexo 6 *Precio de la Oferta* de las bases integradas, puesto que solo es exigible en sistemas de contratación a suma alzada, de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo del literal a) del artículo 35 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO Visto Bueno Órgano de Control Institucional

RLCE[21], no aplicable al Procedimiento de Selección, que fue convocado bajo el sistema de contratación a precios unitarios[22]. Por otro lado, con relación a que se precise la fecha de determinación del costo de la oferta, no estaba establecido expresamente en el Anexo 6 de las Bases Integradas como requisito para la admisión de ofertas, mucho más si estás constituyen las reglas definitivas del Procedimiento de Selección.

Cabe señalar que, con relación a la oferta del Consorcio Confianza (Apéndice Nº 32), única oferta admitida por el Comité de Selección, este postor fue el único que adjunto al anexo 6 de su oferta los documentos denominados: *"DESAGREGADO GASTOS GENERALES", "PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", "CUANTIFICACIÓN DE COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LAS PROPAGACIÓN DEL COVID PRESUPUESTO PARA UNA FUERZA LABORAL PROMEDIO DE 62 TRABAJADORES, INCLUYE INGENIEROS Y OBREROS";* asimismo, fue el único postor que en la parte final de su Anexo 6, consignó que: *"[...] El Valor referencial has sido calculado al mes de noviembre del 2021"* (Sic); cabe resaltar que los documentos antes citados y el párrafo consignado en su anexo 6 por el Consorcio Confianza no estaban contemplados en las bases integradas ni en la normativa de contrataciones del estado; sin embargo, la inexistencia de estos documentos en las ofertas de seis (6) postores sirvió como criterio para que el comité de selección no las admita.

En este sentido, siete (7) ofertas en total cumplían los requisitos para ser admitidas a fin de pasar a la fase de evaluación de ofertas, las cuales, con el monto ofertado, se detallan a continuación:

CUADRO Nº 6

RELACION DE POSTORES CUYAS OFERTAS CUMPLÍAN CON REQUISITOS PARA ADMITIRSE

N°	POSTORES	MONTO OFERTADO (S/)
1	WILITOR S.A.C	5 009 020,41
2	CORPORACION RC S.A.C.	5 009 020,41
3	CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C.	5 565 578,23
4	CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C	5 009 020,41
5	E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.	5 009 020,41
6	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA E.I.R.L.	5 009 020,41
7	CONSORCIO CONFIANZA	5 564 126,35

Fuente: Ofertas de Postores (Apéndice Nº 31)
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se advierte que los montos ofertados por los postores WILITOR S.A.C, CORPORACION RC S.A.C., CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C, E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L., y CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA E.I.R.L., ofertaban un monto menor (S/ 5 009 020,41) con relación al Consorcio Confianza (S/ 5 564 126,35).

Es importante indicar que, para la evaluación de las ofertas, las Bases Integradas establecían:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
Visto
Órgano de Control Institucional

[21] RLCE: ***"Artículo 35. Sistemas de Contratación*** *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación: a) A suma alzada, [...] Tratándose de obras [...] debiendo presentar en su oferta* ***el desagregado de partidas que la sustenta*** *[...]".*
[22] Según Bases Integradas.

IMAGEN Nº 10
FACTORES DE EVALUACION SEGÚN BASES INTEGRADAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA
AS-DU102-2021-SM-3-2021-MDS/CS-1

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 [1] puntos**

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

De la imagen precedente, se advierte que las ofertas admitidas se evaluaban considerando los precios ofertados por los postores, los cuales están detallados en el anexo N° 6 "*Precio de Oferta*", que presentaron los postores.

En ese sentido, el Comité de selección, al haber admitido solo una oferta presentada por el postor Consorcio Confianza, le otorgó el puntaje máximo de 100 puntos, con su oferta económica de S/ 5 564 126,35; sin embargo, de haberse admitido las ofertas de los seis (6) postores que cumplieron con los requisitos para ser admitidas; se obtiene el siguiente resultado:

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
EVALUACIÓN DE OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	POSTOR	PRECIO OFERTADO (S/)	PUNTAJE	BONIF. (5%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	WILITOR S.A.C	5 009 020,41	100,00	-	100,00	Primero
2	CORPORACION RC S.A.C.	5 009 020,41	100,00	-	100,00	Primero
3	CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C.	5 565 578,23	90,00	-	90,00	Tercero
4	CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C	5 009 020,41	100,00	-	100,00	Primero
5	E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L.	5 009 020,41	100,00	-	100,00	Primero
6	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA E.I.R.L.	5 009 020,41	100,00	-	100,00	Primero
7	CONSORCIO CONFIANZA	5 564 126,35	90,02	-	90,02	Segundo

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
V°B°
Órgano de Control Institucional

Del cuadro precedente, se advierte que, en este caso, cinco (5) ofertas correspondientes a los postores: Wilitor S.A.C, Corporación RC S.A.C., Consorcio Rio Negro S.A.C., E Y G Contratistas E.I.R.L., Constructora Consultora e Inmobiliaria Santa María E.I.R.L., obtendrían

100 puntos, empatando en el primer lugar; y, la oferta del Consorcio Confianza obtendría 90.02 puntos, quedando en segundo lugar; mientras que, la oferta presentada por el postor Constructora Jhemsa Ingenieros S.A.C, obtendría una puntuación de 90.00 quedando en tercer y último lugar.

Cabe precisar que, si bien en las bases integradas se adjunta el anexo N° 11 correspondiente a "*Solicitud de Bonificación del Cinco por Ciento (5%) por Tener la Condición de Micro y Pequeña Empresa*"; sin embargo, en el capítulo IV "*Factores de Evaluación*" de las bases integradas, para determinar el puntaje de las ofertas de los postores participantes se estableció que la evaluación consistía en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según el anexo N° 6 "*Precio de Oferta*", razón por la cual no corresponde incluir dicha bonificación en el puntaje de cada uno de los postores.

Ahora bien, dada la condición de empate en el primer lugar de cinco (5) postores, de acuerdo al numeral 1.8 "*Evaluación de las Ofertas*" del capítulo I "*Etapas del Procedimiento de Selección*" de la sección general de las Bases Integradas, se establece:

> *"[...]*
> *Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.*
> *En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.*
> *[...]"*

Sobre el particular, el numeral 91.1 del artículo 91 del RLCE, establece:

> *"[...] en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:*
> *a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o*
> *b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o*
> *c) A través de sorteo.*
> *[...]"*

En tal sentido, al haber empatado cinco (5) postores en el primer lugar, aplicando la normativa antes señalada, el orden de prelación continuaría en el orden siguiente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO Órgano de Control Institucional

CUADRO N° 8					
DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 91 DEL RLCE					
N° DE ORD.	POSTOR	PUNTAJE	MYPE	INTEGRANTE CON DISCAPACIDAD	ORDEN DE PRELACIÓN
1	E Y G Contratistas E.I.R.L.	100,00	Si	Si	Primero
2	Constructora Consultora e Inmobiliaria Santa María E.I.R.L.	100,00	Si	Si	Primero
3	Wilitor S.A.C.	100,00	Si	No acredita para obras de saneamiento	Segundo
4	Consorcio Rio Negro S.A.C.	100,00	Si	No acredita para	Segundo

CUADRO N° 8					
DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 91 DEL RLCE					
N° DE ORD.	**POSTOR**	**PUNTAJE**	**MYPE**	**INTEGRANTE CON DISCAPACIDAD**	**ORDEN DE PRELACIÓN**
				obras de saneamiento	
5	Corporación RC S.A.C.	100,00	Si	No	Segundo
6	Consorcio Confianza	90,02	Si	No	Tercero
7	Constructora Jhemsa Ingenieros S.A.C.	90,00	Si	Si	Cuarto
Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección. **Elaborado por:** Comisión de Control					

Del cuadro precedente se advierte que aplicando las reglas establecidas en las Bases Integradas y la normativa de contrataciones del Estado, en el orden de prelación por desempate, se advierte que los postores E Y G Contratistas E.I.R.L. y Constructora Consultora e Inmobiliaria Santa María E.I.R.L., siguen empatando en el primer lugar, debido a que eran microempresas y pequeñas empresas, las que a su vez acreditaban contar con personas con discapacidad; ocupando el segundo lugar empatados los postores Wilitor S.A.C., Consorcio Rio Negro S.A.C. y Corporación RC S.A.C[23]; habiéndose traslado al tercer lugar en el orden de prelación el Consorcio Confianza, finalizando con el postor Constructora Jhemsa Ingenieros S.A.C., que ocupa el cuarto lugar en el orden de prelación.

Finalmente, en aplicación del Reglamento y según lo establecido en las Bases Integradas, la comisión de control determina que correspondía determinar al ganador mediante desempate por sorteo entre las ofertas de los postores: E Y G Contratistas E.I.R.L. y Constructora Consultora e Inmobiliaria Santa María E.I.R.L.; a fin de determinar al primer y segundo lugar que pasarían a la etapa de calificación de ofertas; siendo que el Consorcio Confianza, que ofrecía la oferta más alta no habría ocupado ninguno de estos dos primeros puestos.

Sin embargo, como el Comité de Selección no admitió a seis postores a pesar que sí cumplían con los requisitos para ser admitidos, solo evaluó al Consorcio Confianza otorgándole el máximo puntaje; y, respecto a su calificación, según el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación, consignaron:

> *"[…]*
> *Ante los resultados obtenidos en este estado se procederá con la etapa de calificación de propuestas en conformidad al siguiente detalle:*

		Requisitos de Calificación				
N°	***Postor***	***Equipamiento Estratégico***	***Formación Académica***	***Experiencia del Plantel Profesional***	***Experiencia del Postor en la Especialidad***	***Condición***
1	*Consorcio Confianza*	*Se acreditará para la suscripción del contrato*	*Se acreditará para la suscripción del contrato*	*Se acreditará para la suscripción del contrato*	*Se acreditará para la suscripción del contrato*	*Se acreditará para la suscripción del contrato*

[…]"[24]

[23] Si los postores Wilitor S.A.C., Consorcio Rio Negro S.A.C., acreditan ser microempresas y pequeñas empresas, pero no acreditaron contar con personal con discapacidad dentro de la empresa, aunque si bien cuentan con registro promocional para personas con discapacidad, se aprecia entre las actividades aplicables a: Construcción de carretas y vías de ferrocarril – transporte de carga por carretera – construcción de edificios, entre otras, no apreciándose contar con esta condición para actividades de saneamiento; en el caso del postor Corporación RC S.A.C. este no acredita la condición de ser empresa promocional para personas con discapacidad.

[24] Con relación a ello, es preciso indicar que, el numeral 2.2.1.2 "*Documentos para acreditar los requisitos de calificación*" del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, establecían que "*De conformidad con el literal e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 102-2021, este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato*", hecho concordante con lo establecido en el literal e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 102-2021 de 29 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

000026

Finalmente, en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Confianza integrado por las empresas H&M Yamed Ingenieros E.I.R.L., B& VA Ingenieros S.A.C., Y ZO& VA Ingenieros S.A.C, concediéndole el máximo puntaje (100 puntos), con el monto adjudicado de S/ 5 564 126,35.

En tal sentido, como se ha evidenciado, el comité de selección, al no admitir ofertas contraviniendo el marco legal, que incluso ofertaban un monto menor que el postor a quien se le otorgó la buena pro, limitó a la Entidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que pueda contratar en mejores condiciones de precio, maximizando los recursos públicos; por cuanto, por el monto ofertado por el Consorcio Confianza no habría alcanzado el primer lugar en el orden de prelación antes detallado.

Los funcionarios y servidores intervinientes en la situación descrita evidencia la vulneración del criterio normativo signado a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
 […]
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos
 […]
 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.
 […]
 Artículo 44. Declaratoria de nulidad:
 […]
 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, […]
 […]
 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 […]
 Sexta:
 […]
 Las contrataciones deben aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad […]"

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**
 "[…]
 Artículo 34. Valor referencial
 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.
 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
V°B°
Órgano de Control Institucional

000027

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
[...]

Artículo 41. Requisitos para convocar

41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde [...] contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento [...]
41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico [...]
[...]

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

[...]
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
[...]"

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
[...]

Artículo 73. Presentación de ofertas

"[...]
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
[...]
[...]

- **Decreto de Urgencia N° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021.**

"ANEXO I: Procedimiento Especial de Selección.

[...]

3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, [...]

[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional CUTERVO

000028

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P Chisigle, Distrito de Sócota-Cutervo-Cajamarca con CUI 368769." publicadas en la plataforma del SEACE el 3 de diciembre de 2021.**

[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos7, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
[...]
f) El precio de la oferta en SOLES y:

- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)***

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *[...]*

[...]"

Lo antes mencionado, se ha suscitado por la decisión y actuación de los funcionarios de la Entidad, quienes no actualizaron el presupuesto del expediente técnico previo a la convocatoria del Procedimiento de Selección, así como, por la decisión del Gerente Municipal de suscribir resoluciones a pesar de no contarse con delegación expresa por parte del Titular de la Entidad; asimismo, por la decisión y actuación de los miembros del comité de selección que elaboraron las bases administrativas sin tener en cuenta que el valor referencial se encontraba desactualizado y durante la etapa de admisión de oferta, no admitieron las ofertas de seis (6) postores a pesar que cumplían con lo establecido en las Bases Integradas, y otorgaron la buena pro a postor que presentó propuesta de mayor costo en comparación con las ofertas desestimadas.

De esta manera, se afectó la legalidad y ocasionó que se limite a la entidad la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que pueda contratar en mejores condiciones de precio, maximizando los recursos públicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados (en copia simple) conforme al **(Apéndice N°32)**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que las personas comprendidas en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación, la cédula de notificación electrónica y la cédula de notificación de manera física forma parte del **Apéndice Nº 32** del Informe de Control Especifico; conforme se describe a continuación

1. **Gerson Carrasco Olivera,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sócota,** periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a 31 diciembre de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Visto Bueno Órgano de Control Institucional CUTERVO

2022[25], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000017-2024-CG/5336 de 10 de abril de 2024; presentó sus comentarios a través de documento sin nombre, sin número, de 17 de abril de 2024; recibido el mismo día, por la comisión de control, en seis (6) folios sin documentación adjunta **(Apéndice N° 32).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 32**, se ha determinado que no observó que el señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, ejerza funciones que no le correspondían por cuanto, suscribió las siguientes resoluciones sin contar con la delegación expresa por parte de su representada, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado:

- ✓ Resolución de Gerencia N° 059-2021-MDS/A de 10 de noviembre del 2021, que resolvió Aprobar el Expediente de Contratación y Designar al Comité de Selección para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, distrito de Sócota - Cutervo - Cajamarca".
- ✓ Resolución de Gerencia N° 061-2021-MDS/GM de 11 de noviembre de 2021, que resolvió Aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección con un Presupuesto Base desactualizado donde figuraba que los precios eran los vigentes al 6 de noviembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia Nº 071-2021-MDS/GM de 2 de diciembre de 202, que resolvió Aprobar la actualización el expediente técnico.

Además por no haber observado que el señor Omar Duárez Coronado, Gerente Municipal, ejerza funciones que no le correspondían, por cuanto, suscribió la Resolución Gerencial N° 070 -2021-MDS/GM-ODC de 26 de noviembre de 2021, que resolvió declarar la "*Nulidad de Oficio*", a pesar que esta facultad era indelegable por parte de su representada, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado.

Finalmente por no haber adoptado las acciones correctivas pertinentes de acuerdo al informe de supervisión de oficio del OSCE N° D002559-2021-OSCE de 25 de noviembre de 2021, respecto a declarar la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección retrotrayéndolo a la etapa de la convocatoria, al encontrarse desactualizado el presupuesto del expediente técnico de la obra que sirvió como base para la determinación del valor referencial.

Consecuentemente; el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "[...]

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

 [...]

 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. [...]

 Artículo 44. Declaratoria de nulidad:

 [...]

 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato [...]

 [...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° Órgano de Control Institucional CUTERVO

[25] Designado con documento: JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CUTERVO – CREDENDICAL de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice N° 4)**.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...]
Sexta:
[...]
Las contrataciones deben aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad [...].
[...]"

Asimismo, se evidencia que el involucrado incumplió sus funciones previstas en:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 de 27 de mayo de 2003.**
 "[...]
 Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
 Son atribuciones del alcalde:
 1. *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad [...]"*

- **Reglamento de Organización y funciones Municipales Distrital de Sócota, aprobado por Ordenanza N°005-2016, de 9 de junio de 2016.**
 "[...]
 De la Alcaldía Distrital
 [...]
 Articulo 14.- *son atribuciones del alcalde las siguientes:*
 [...]
 1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad [...].
 [...]
 20) Delegar sus atribuciones [...] administrativas en el Gerente Municipal.
 [...]"

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente. Adicionalmente, el involucrado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley Nº 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Gerson Carrasco Olivera**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Folio 8° Órgano de Control Institucional CUTERVO

2. **Omar Duarez Coronado,** identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sócota,** periodo de gestión de De 15 de marzo de 2021 al 31 diciembre de 2022[26], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000018-2024-CG/5336 de 10 de abril de 2024; presentó sus comentarios a través de documento sin nombre, sin número, de 17 de abril de 2024; recibido el mismo día, por la comisión de control, en ocho (8) folios sin documentación adjunta **(Apéndice N° 32).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 32,** se ha determinado que suscribió las siguientes resoluciones sin contar con la delegación expresa del titular de la Entidad, ejerciendo funciones que no le correspondían, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado:

- ✓ Resolución de Gerencia N° 059-2021-MDS/A de 10 de noviembre del 2021, que resolvió Aprobar el Expediente de Contratación y Designar al Comité de Selección para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, distrito de Sócota - Cutervo - Cajamarca".
- ✓ Resolución de Gerencia N° 061-2021-MDS/GM de 11 de noviembre de 2021, que resolvió Aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección con un Presupuesto Base desactualizado donde figuraba que los precios eran los vigentes al 6 de noviembre de 2020.
- ✓ Resolución de Gerencia Nº 071-2021-MDS/GM de 2 de diciembre de 202, que resolvió Aprobar la actualización el expediente técnico.

De la misma manera por haber suscrito la Resolución Gerencial N° 070 -2021-MDS/GM-ODC de 26 de noviembre de 2021, que resolvió declarar la *"Nulidad de Oficio"*, a pesar que esta facultad era indelegable por parte del Titular de la entidad, ejerciendo funciones que no le correspondían, en contravención a la normativa de contrataciones del Estado.

Consecuentemente; el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "[...]
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 [...]
 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.
 [...]"

Asimismo, se evidencia que el involucrado incumplió sus funciones previstas en:

- **Reglamento de Organización y funciones Municipales Distrital de Sócota, aprobado por Ordenanza N°005-2016, de 9 de junio del 2016.**

 "[...]
 DE LA GERENCIA MUNICIPAL
 [...]
 Articulo 16.- [...], sus funciones son las siguientes:
 [...]
 24) Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia, así como aquellos asuntos delegados por el alcalde.
 [...]
 28) Cumplir con las demás funciones delegadas por el alcalde.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vº Bº Órgano de Control Institucional CUTERVO

[26] Designado con Resolución de Alcaldía Nº 043-2021-MDS de 15 de marzo de 2021 y concluye con Resolución de Alcaldía Nº 0148ª-2022-MDS de 25 de agosto de 2022, boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2022. **(Apéndice N° 4)**.

[...]"

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: ***"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"***; y ***"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"***; respectivamente. Adicionalmente, el involucrado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: ***"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"***; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: ***"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".***

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Omar Duarez Coronado**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Jaime Florencio Navarro Ventura,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de **Presidente del comité de selección,** periodo de gestión de De 10 de noviembre de 2021 a 10 diciembre de 2021[27], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000019-2024-CG/5336 de 10 de abril de 2024; presentó sus comentarios a través de documento sin nombre, sin número, de 17 de abril de 2024; recibido el mismo día, por la comisión de control, en veintiuno (21) folios sin documentación adjunta **(Apéndice N° 32).**

 Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 32** se ha determinado que ha elaborado las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, conjuntamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, sin advertir que el valor referencial de S/ 5 565 578,00 tomado del expediente técnico de la obra, tenía una antigüedad superior a 9 meses, por lo que se encontraba desactualizado al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado.

 Asimismo por haber modificado el cronograma del Procedimiento de Selección, conjuntamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, desde la integración de las Bases, a consecuencia de la "*Nulidad de Oficio*", en atención al informe de acción de supervisión de oficio del OSCE, a pesar que este recomendaba que el procedimiento de selección se retrotraiga desde la etapa de la convocatoria, a fin de que en el expediente técnico de la Obra se actualizara el monto de presupuesto, que serviría como sustento para la determinación del valor referencial de la Obra.

 Finalmente por suscribir, conjuntamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, el ***"ACTA DE ADMISIÓN DE PROPUESTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

[27] Designado con Resolución de Gerencia Nº 059-2021-MDS/A. de 10 de noviembre de 2021. **(Apéndice N° 4)**.

000033

RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA" de 10 de diciembre de 2024, en donde de las 15 ofertas presentadas solo se admitió una (1) oferta, la del Consorcio Confianza, a pesar que seis (6) ofertas más sí cumplieron con los requisitos de cumplimiento obligatorio, no obstante, no fueron admitidas, con sustento en contra de la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Consecuentemente; el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**

"[...]

Artículo 34. Valor referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

[...]

Artículo 41. Requisitos para convocar

41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde [...] contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento [...]

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico [...]

[...]"

Artículo 73. Presentación de ofertas

"[...]

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

[...].

[...]"

- **Decreto de Urgencia N° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021.**

"[...]

ANEXO I: Procedimiento Especial de Selección.

[...]

3. *Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:*

b) *Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, [...]*

[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

000034

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P Chisigle, Distrito de Sócota-Cutervo-Cajamarca con CUI 368769." publicadas en la plataforma del SEACE el 3 de diciembre de 2021.**

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos7, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
[...]
f) El precio de la oferta en SOLES y:

- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)***

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

[...]"

Asimismo, se evidencia que el involucrado incumplió sus funciones previstas en:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la [...] conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación [...]
[...]
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
[...]
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad}
[...]
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Vº Bº Órgano de Control Institucional CUTERVO

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley Nº 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente. Adicionalmente, el involucrado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley

000035

N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación. Asimismo, es responsable de acuerdo a lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del RLCE, que regula las responsabilidades del Comité de Selección.

Encontrándose, además, incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jaime Florencio Navarro Ventura**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

4. **Efrain Gianpier Regalado Tantalean,** identificado con DNI N° [redacted] en su condición de **Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural ,** periodo de gestión de 4 de enero de 2021 al 31 diciembre de 2021[28], y en su condición de **Primer miembro titular del comité de selección** periodo de gestión de 10 de noviembre de 2021 al 10 diciembre de 2021[29] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación N° 04-2024-OCI/SCES de 10 de abril de 2024; presentó sus comentarios a través de documento sin nombre, sin número, de 17 de abril de 2024; recibido el mismo día, por la comisión de control, en veinte (20) folios sin documentación adjunta **(Apéndice N° 32).**

COMO SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL (AREA USUARIA)

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 32** se ha determinado que en su calidad de área usuaria, por haber emitido y suscrito el formato denominado *"REQUERIMIENTO DE MATERIALES Y SERVICIOS (GASTOS DE INVERSIÓN)"* de 3 de noviembre del 2021 con el cual se realizó el requerimiento para la ejecución de la Obra, por el total de S/ 5 565,578,00, sin tener en cuenta que este monto tomado del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra tenía una antigüedad superior a nueve (9) mese, por lo que se encontraba desactualizado, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado.

Consecuentemente; el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**

[28] Según boletas de pago correspondiente a los meses de: octubre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 3 500,00, noviembre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 3 500,00 y diciembre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 3 800,00 (**Apéndice N° 4**).
[29] Designado con Resolución de Gerencia Nº 059-2021-MDS/A. de 10 de noviembre de 2021 **Apéndice N° 4**).

"[...]

Artículo 34. Valor referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

[...]"

Asimismo, se evidencia que el involucrado, en su condición de área usuaria, incumplió sus funciones previstas en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**
 "[...]
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 [...]
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación [...] que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 [...]"

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley Nº 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente. Adicionalmente, el involucrado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° Órgano de Control Institucional CUTERVO

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 y numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de

000037

contratación, y, sobre la responsabilidad del área usuaria, concordante con lo estipulado en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias, que regula la responsabilidad del área usuaria en la adecuada formulación del requerimiento.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N°28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Efrain Gianpier Regalado Tantaleán**, en su condición de área usuaria de la Entidad, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

COMO PRIMER MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 32,** se ha determinado que ha elaborado las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, conjuntamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, sin advertir que el valor referencial de S/ 5 565 578,00 tomado del expediente técnico de la obra, tenía una antigüedad superior a 9 meses, por lo que se encontraba desactualizado al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo por haber modificado el cronograma del Procedimiento de Selección, conjuntamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, desde la integración de las Bases, a consecuencia de la "*Nulidad de Oficio*", en atención al informe de acción de supervisión de oficio del OSCE, a pesar que este recomendaba que el procedimiento de selección se retrotraiga desde la etapa de la convocatoria, a fin de que en el expediente técnico de la Obra se actualizara el monto de presupuesto, que serviría como sustento para la determinación del valor referencial de la Obra.

Finalmente por suscribir, conjuntamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, el *"ACTA DE ADMISIÓN DE PROPUESTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 10 de diciembre de 2024, en donde de las 15 ofertas presentadas solo se admitió una (1) oferta, la del Consorcio Confianza, a pesar que seis (6) ofertas más sí cumplieron con los requisitos de cumplimiento obligatorio, no obstante, no fueron admitidas, con sustento en contra de la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Consecuentemente; el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**

 "[...]

 Artículo 34. Valor referencial

 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

 a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
V°B°
Órgano de Control Institucional

000038

dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
[…]
Artículo 41. Requisitos para convocar
41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde […] contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento […]
41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico […]
[…]"
Artículo 73. Presentación de ofertas
"[…]
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida
[…].
[…]"

- **Decreto de Urgencia N° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021.**

"[…]
ANEXO I: Procedimiento Especial de Selección.
[…]
3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:
c) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, […].
[…]"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P Chisigle, Distrito de Sócota-Cutervo-Cajamarca con CUI 368769." publicadas en la plataforma del SEACE el 3 de diciembre de 2021.**

"[…]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[…]
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos7, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
[…]
f) El precio de la oferta en SOLES y:
- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

000039

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

[...]"

Asimismo, se evidencia que el involucrado incumplió sus funciones previstas en:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**

 "[...]

 Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la [...] conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación [...]

 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

 [...]

 Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad}

 [...]

 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

 [...]"

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente. Adicionalmente, el involucrado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación. Asimismo, es responsable de acuerdo a lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del RLCE, que regula las responsabilidades del Comité de Selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº Órgano de Control Institucional CUTERVO

Encontrándose, además, incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

000040

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Efrain Gianpier Tantaleán**, en su condición de primer miembro del comité de selección, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

5. **Paul Alexander Duarez Vásquez** , identificado con DNI N[redacted], en su condición de **Jefe de Abastecimiento ,** periodo de gestión de 1 de octubre de 2021 al 31 diciembre de 2021[30] y en su condición de **Segundo miembro titular del comité de selección** periodo de gestión de 10 de noviembre de 2021 al 10 diciembre de 2021[31] a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000020-2024-CG/5336 de 10 de abril de 2024; presentó sus comentarios a través de documento sin nombre, sin número, de 17 de abril de 2024; recibido el mismo día, por la comisión de control, en veintidós (22) folios sin documentación adjunta **(Apéndice N° 32).**

COMO JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 32**, se ha determinado por haber considerado en el expediente de contratación del procedimiento de selección, el valor referencial que correspondía al presupuesto del Expediente Técnico de Obra, sin advertir que este se encontraba desactualizado para convocar el procedimiento, incumpliendo sus funciones y normativa establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente; el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**

"[...]

Artículo 34. Valor referencial

34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

[...]

Artículo 41. Requisitos para convocar

41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde [...] contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento [...]

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico [...]

[...]

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Visto Órgano de Control Institucional CUTERVO

[30] Boletas de pago correspondiente a los meses de: octubre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 2 200,00, noviembre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 2 200,00 y diciembre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 2 500,00. **(Apéndice N° 4).**

[31] Designado con Resolución de Gerencia N° 059-2021-MDS/A. de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 4)**

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene

ii) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,

[...]"

Asimismo, se evidencia que el involucrado incumplió sus funciones previstas en:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "[...]

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 [...]

 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad [...]

 [...]"

- **Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**

 "[...]

 Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la cadena de Abastecimientos

 9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

 [...]

 4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de [...] obras requeridos por la entidad del Sector Público.

 [...]"

- **Reglamento de Organización y funciones Municipales Distrital de Sócota, aprobado por Ordenanza N°005-2016 de 9 de junio del 2016.**

 "[...]

 DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS

 [...]

 Articulo 43.- [...], sus funciones y atribuciones son las siguientes:

 [...]

 1) [...]ejecutar [...] el sistema de Abastecimientos, conforme a [...]normas pertinentes.

 [...]

 3) Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánica sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de [...] obras, [...].

 [...]"

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N°28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente. Adicionalmente, el involucrado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N°28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Paul Alexander Duarez Vásquez**, en su condición de jefe de abastecimientos, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional.

COMO SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones del citado involucrado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 32**, se ha determinado por haber elaborado las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección, conjuntamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, sin advertir que el valor referencial de S/ 5 565 578,00 tomado del expediente técnico de la obra, tenía una antigüedad superior a 9 meses, por lo que se encontraba desactualizado al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo por haber modificado el cronograma del Procedimiento de Selección, conjuntamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, desde la integración de las Bases, a consecuencia de la "*Nulidad de Oficio*", en atención al informe de acción de supervisión de oficio del OSCE, a pesar que este recomendaba que el procedimiento de selección se retrotraiga desde la etapa de la convocatoria, a fin de que en el expediente técnico de la Obra se actualizara el monto de presupuesto, que serviría como sustento para la determinación del valor referencial de la Obra.

Finalmente por suscribir, conjuntamente con los demás miembros titulares del Comité de Selección, el *"ACTA DE ADMISIÓN DE PROPUESTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 10 de diciembre de 2024, en donde de las 15 ofertas presentadas solo se admitió una (1) oferta, la del Consorcio Confianza, a pesar que seis (6) ofertas más sí cumplieron con los requisitos de cumplimiento obligatorio, no obstante, no fueron admitidas, con sustento en contra de la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Visado Órgano de Control Institucional CUTERVO

Consecuentemente; el involucrado vulneró la normativa citada a continuación:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**
 "[...]
 Artículo 34. Valor referencial
 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a

000043

partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
[...]
Artículo 41. Requisitos para convocar
41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde [...] contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento [...]
41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico [...]
[...]"
Artículo 73. Presentación de ofertas
"[...]
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida
[...]
[...]"

- **Decreto de Urgencia N° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano" de 29 de octubre de 2021.**

"[...]
ANEXO I: Procedimiento Especial de Selección.
[...]
3.Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:
d) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, [...]
[...]"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P Chisigle, Distrito de Sócota-Cutervo-Cajamarca con CUI 368769." publicadas en la plataforma del SEACE el 3 de diciembre de 2021.**

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos7, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
[...]
f) El precio de la oferta en SOLES y:
- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO
V°B°
Órgano de Control Institucional

000944

- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)***

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

[...]"

Asimismo, se evidencia que el involucrado incumplió sus funciones previstas en:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificatorias.**

"[...]

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la [...] conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación [...]

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

[...]

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad}

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

[...]"

Incumpliendo, además, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N°28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado [...]"*; respectivamente. Adicionalmente, el involucrado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios [...] 2. Probidad-Actúa con rectitud [...], procurando satisfacer el interés general [...]"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Siendo responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que regula las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos en los procesos de contratación. Asimismo, es responsable de acuerdo a lo establecido en el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46 del RLCE, que regula las responsabilidades del Comité de Selección.

Encontrándose, además, incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO Visado Órgano de Control Institucional

000045

administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Paul Alexander Duarez Vásquez**, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ RESOLUCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN CONTAR CON LAS FACULTADES LEGALES ATRIBUIDAS AL TITULAR DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ BASES ADMINISTRATIVAS INCLUYENDO VALOR REFERENCIAL DESACTUALIZADO, NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS Y OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ PROPUESTA DE MAYOR COSTO; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS QUE SATISFAGAN EL INTERÉS PÚBLICO**" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ RESOLUCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN CONTAR CON LAS FACULTADES LEGALES ATRIBUIDAS AL TITULAR DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ BASES ADMINISTRATIVAS INCLUYENDO VALOR REFERENCIAL DESACTUALIZADO, NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS Y OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ PROPUESTA DE MAYOR COSTO; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS QUE SATISFAGAN EL INTERÉS PÚBLICO**" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sócota, se formula la conclusión siguiente:

De la información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Sócota, relacionada con el procedimiento de selección: adjudicación simplificada N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 - primera convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, distrito de Sócota - Cutervo - Cajamarca"-Código: 368769, se determinó que se convocó el Procedimiento de Selección con Bases Administrativas que consideraba un valor referencial desactualizado, por cuanto, el presupuesto de obra del expediente técnico tenía una antigüedad superior a los nueve (9) meses.

Luego, el Gerente Municipal de la Entidad suscribió resoluciones del procedimiento de selección para la actualización del expediente técnico, aprobación del expediente de contratación, designación de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

los miembros del comité de selección, aprobación de las bases administrativas, sin contar con delegación expresa para hacerlo, ejerciendo funciones que no le correspondían; incluso, suscribió la resolución de nulidad de oficio del procedimiento de selección, a pesar que este acto era indelegable por el señor Gerson Carrasco Olivera, alcalde de la Entidad, en contravención a lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, el Comité de Selección, no admitió ofertas de seis (6) postores a pesar que, cumplían con los documentos obligatorios de acuerdo a las bases integradas para ser admitidos, habiendo admitido solo una oferta (de quince ofertas presentadas) correspondiente al postor "Consorcio Confianza", a quien finalmente se le otorgó la buena pro, a pesar que su oferta económica fue la de mayor costo; generando que la Entidad pierda la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que pueda contratar en mejores condiciones económicas.

Los hechos descritos anteriormente transgredieron los literales a) y c) del numeral 8.1 y 8.2 del artículo 8°, numeral 44.2 del artículo 44; tercer párrafo de la sexta disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el numeral 34.1, literal a) del numeral 34.2 del artículo 34, numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41; numeral 42.3 del artículo 42; 60.1, literal a) del numeral 60.2 del artículo 60; numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019.

Así como, se transgredió el literal a) del numeral 3 del Anexo I "Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia N° 102-2021 *"Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para la Ejecución de Gasto Público en materia de Inversión orientado al financiamiento de Proyectos de Saneamiento, Infraestructura Vial y Equipamiento Urbano"*, publicado el 29 de octubre de 2021.

Asimismo, contravino el literal f) del numeral 2.2.1.1. Documentos de Presentación obligatoria del numeral 2.2.1 y numeral 2.2., del capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1 para la Contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, Distrito de Sócota Cutervo–Cajamarca".

Lo antes mencionado, se ha suscitado por la decisión y actuación de los funcionarios de la Entidad, quienes no actualizaron el presupuesto del expediente técnico previo a la convocatoria del Procedimiento de Selección, así como, por la decisión del Gerente Municipal de suscribir resoluciones a pesar de no contar con delegación expresa por parte del Titular de la Entidad; asimismo, por la decisión y actuación de los miembros del comité de selección que elaboraron las bases administrativas sin tener en cuenta que el valor referencial se encontraba desactualizado y durante la etapa de admisión de oferta, no admitieron las ofertas de seis (6) postores a pesar que cumplían con lo establecido en las Bases Integradas, y otorgaron la buena pro a postor que presentó propuesta de mayor costo en comparación con las ofertas desestimadas.

De esta manera, se afectó la legalidad y ocasionó que se limite a la entidad la posibilidad de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y que pueda contratar en mejores condiciones de precio, maximizando los recursos públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° Órgano de Control Institucional CUTERVO

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socóta

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sócota comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

Al Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socóta

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice N° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría.
Apéndice N° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice N° 4:	Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la observación: Gerson Carrasco Olivera, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sócota (separador visado por integrante de la comisión) Copia simple de documento: JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CUTERVO CREDENCIAL Otorgado a GERSON CARRASCO OLIVERA de 14 de noviembre de 2018. Omar Duarez Coronado, Gerente de la Municipalidad Distrital de Sócota (separador visado por integrante de la comisión) Copia certificada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 043-2021-MDS/A. de 15 de marzo de 2021. Copia certificada de Resolución de Alcaldía Nº 0148A-2022-MDS/A. de 25 de agosto de 2022. Copias certificadas de boletas de pago correspondientes a los meses de: noviembre de 2022 por total remuneración bruta S/ 4 100,00 y diciembre de 2022 por total remuneración bruta S/ 4 817,00. Efrain Gianpier Regalado Tantalean, Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (separador visado por integrante de la comisión) Copia certificada de Resolución de Alcaldía Nº 002-2021-MDS/A. de 4 de enero de 2021. Copias certificadas de boletas de pago correspondientes a los meses de: octubre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 3 500,00, noviembre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 3 500,00 y diciembre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 3 800,00. Paul Alexander Duarez Vásquez, Jefe de la Oficina de Abastecimiento (separador visado por integrante de la comisión) Copias Certificadas de boletas de pago correspondientes a los meses de: octubre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Visto Bo Órgano de Control Institucional CUTERVO

000048

	de 2021 por total remuneración bruta de S/ 2 200,00, noviembre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 2 200,00 y diciembre de 2021 por total remuneración bruta de S/ 2 500,00. Miembro del Comité de Selección: Jaime Florencio Navarro Ventura, Efrain Gianpier Regalado Tantalean, y Paul Alexander Duarez Vásquez, Presidente titular, Primer miembro titular y Segundo miembro titular, respectivamente. Copia certificada de la Resolución de Gerencia N° 059-2021-MDS/A. de 10 de noviembre del 2021.
Apéndice N° 5:	Copias certificadas de: REQUERIMIENTO DE MATERIALES Y SERVICIOS (GASTOS DE INVERSIÓN) de 3 de noviembre del 2021 y Términos de Referencia "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en el C.P. Chisigle, Distrito de Sócota-Cutervo-Cajamarca" de noviembre de 2021.
Apéndice N° 6:	Copias certificadas de: Resolución de Alcaldía N° 125-2017-MDS/A. de 29 de mayo de 2017 y Resolución de Gerencia N° 052-2021-MDS/GM. de 29 de octubre de 2021, Hoja Resumen de 6 de noviembre de 2020 y Presupuesto de 6 de noviembre de 2020.
Apéndice N° 7:	Copia certificada de Informe N° 1142- 2021-MDS/JOA-PDV de 8 de noviembre del 2021.
Apéndice N° 8:	Copia simple de Informe N° 0069-2024/MDS-UFRR.HH/JVTC de 13 de marzo de 2024.
Apéndice N° 9:	Copias simples de: documento sin número de 26 de marzo de 2024 suscrito por el señor Omar Duarez Coronado, Resolución de Alcaldía Nº 140-2021-MDS/A. de 24 de noviembre de 2021, Resolución de Alcaldía Nº 125-2021-MDS/A. de 22 de octubre de 2021, Informe de Acción de Supervisión de Oficio Nº D002559-2021-OSCE- de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice N° 10:	Copia certificada de la Orden de Servicios N° 0000813 de 21 de diciembre de 2021.
Apéndice N° 11:	Copia certificada del Informe N° 034-2021/OEC-LOGISTICA/MDS de 11 de noviembre del 2021.
Apéndice N° 12:	Copia certificada de la Resolución Gerencial N° 061-2021-MDS/GM de 11 de noviembre de 2021 y copias visadas por la oficina de Abastecimientos de la Entidad de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras.
Apéndice N° 13:	Copia de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras visadas por la oficina de Abastecimientos de la Entidad.
Apéndice N° 14:	Copia del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002559-2021-OSCE- de 25 de noviembre de 2021 visada en original por la oficina de Abastecimientos de la Entidad
Apéndice N° 15:	Copia de la Resolución Gerencial N° 070 -2021-MDS/GM-ODC de 26 de noviembre de 2021 visada en original por la oficina de Abastecimientos de la Entidad.
Apéndice N° 16:	Copia del Informe N° 036-2021/OEC-LOGISTICA/MDS de 25 de noviembre de 2021 visada en original por la oficina de abastecimientos de la Entidad.
Apéndice N° 17:	Copia certificada del Oficio N° 79-2024-MDS/A de 13 de marzo de 2024.
Apéndice N° 18:	Copia del Informe N° 036-2021/OEC-LOGISTICA/MDS de 25 de noviembre de 2021 visada en original por la oficina de abastecimientos de la Entidad.
Apéndice N° 19:	Copias simples de: documento sin número de 15 de marzo de 2024 suscrito por el señor Paúl Alexander Duarez Vásquez; documento sin número de 19 de marzo de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

	2024 suscrito por el señor Efrain Gianpier Regalado Tantalean y documento sin número de 15 de marzo de 2024 suscrito por el señor Jaime Florencio Navarro Ventura.
Apéndice N° 20:	Copia de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras visada en original por la Oficina de Abastecimientos de la Entidad.
Apéndice N° 21:	Copias simples de: COTIZACIÓN N°00115 de MULTISERVICIOS "RIVERA" de 16 de octubre de 2020; COTIZACIÓN N°0083 de MULTISERVICIOS KRISTOFER de 15 de octubre de 2020; COTIZACIÓN N°0078 de FERRETERIA "RAISA" de 18 de octubre de 2020; documento de Cerámicos Lambayeque de 12 de noviembre de 2020; COTIZACION: 101-00013088 de 3 de octubre de 2020 por S/ 127 418,72; COTIZACION: 101-00013084 de 3 de octubre de 2020 por S/ 43 891,40; COTIZACION: 101-00013072 de 3 de octubre de 2020 por S/ 146 924,32; COTIZACION: 101-00013113 de 5 de octubre de 2020 por S/ 74 303,10; COTIZACION: 101-00013073 de 3 de octubre de 2020 por S/ 98 693,05; COTIZACION: 101-00013079 de 3 de octubre de 2020 por S/ 71 712,70; COTIZACION de MULTISERVICIOS KRISTOFER por S/ 429 346,25; CARTA N° 0225-2020-BAISTA.SAC de 13 de noviembre de 2020 por S/ 559 285,00; PROFORMA 0001-00006907 de 28 de noviembre de 2020 por S/ 93 390,00; COTIZACION N° 00172 – LS de 28 de noviembre de 2020 por S/ 28 449,95; COTIZACIÓN de ACORSA PERU S.A.C. de 2 de diciembre de 2020 por S/ 77 610,00; COTIZACIÓN N° 0183 de FERRETERIA "RAISA" de 16 de setiembre de 2020; COTIZACIÓN N°00112 de MULTISERVICIOS KRISTOFER de 16 de setiembre de 2020; COTIZACIÓN N°098 de FERRETERIA "SANTA INES" de 17 de octubre de 2020.
Apéndice N° 22:	Copias simples de: Oficio N° 010-2024-MDS/GM de 13 de marzo de 2024 e informe N°043-2024-MDS/UFA de 13 de marzo de 2023.
Apéndice N° 23:	Copia simple de documento sin número de 15 de marzo de 2024 suscrito por el señor Jaime Florencio Navarro Ventura; copia simple de Informe N° 002-2022/OEC-LOGISTICA/MDS de 20 de enero de 2022; impresión del Correo: Jaime Navarro Ventura-Outllok de 30 de noviembre de 2021; impresión con firma digital del Oficio N° 048-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de 19 de enero de 2022; impresión del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección; impresión con firma digital del INFORME DE ACCION DE SUPERVISION DE OFICIO N° D002559-2021-OSCE- de 25 de noviembre de 2021; impresión de Hoja de Trámite 00006134-2022 de 19 de enero de 2022 y copia simple de Resolución de Gerencia N° 071-2021-MDS/GM de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice N° 24:	Copia simple de documento sin número de 18 de marzo de 2024 suscrito por el señor Efrain Gianpier Regalado Tantalean, impresión con firma digital del INFORME DE ACCION DE SUPERVISION DE OFICIO N° D002559-2021-OSCE- de 25 de noviembre de 2021, impresión de Hoja de Trámite 00006134-2022 de 19 de enero de 2022, copia simple de Resolución de Gerencia N° 071-2021-MDS/GM de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice N° 25:	Copia simple de documento sin número de 15 de marzo de 2024 suscrito por el señor Paúl Alexander Duarez Vásquez; copia simple de INFORME N° 002-2022/OEC-LOGISTICA/MDS de 20 de enero de 2022, impresión del Correo: Jaime Navarro Ventura – Outlook de 30 de noviembre de 2021, impresión con firma

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

	digital del Oficio Nº 048-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de 19 de enero de 2022; impresión de Anexo I: Procedimiento Especial de Selección; impresión con firma digital del INFORME DE ACCION DE SUPERVISION DE OFICIO Nº D002559-2021-OSCE- de 25 de noviembre de 2021; impresión de Hoja de Trámite 00006134-2022 de 19 de enero de 2022 y copia simple de la Resolución de Gerencia Nº 071-2021-MDS/GM de 2 de diciembre de 2021.
Apéndice N° 26:	Copia simple de Informe Nº100-2024- JLVC - MDS-GDTE de 14 de marzo de 2024.
Apéndice N° 27:	Copia simple de Informe Nº. 0017-2024-MDS/A.L.I/I.S.V. de 27 de marzo de 2024.
Apéndice N° 28:	Copia simple de Informe N° 012-2024-MDS/SG de 2 de marzo de 2024; impresión con firma digital del Oficio Nº 048-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de 19 de enero de 2022; impresión de Anexo I: Procedimiento Especial de Selección; impresión con firma digital del INFORME DE ACCION DE SUPERVISION DE OFICIO Nº D002559-2021-OSCE- de 25 de noviembre de 2021; impresión de Hoja de Trámite 00006134-2022 de 19 de enero de 2022; Copia simple de Resolución de Alcaldía N° 140-2021-MDS/A. de 24 de noviembre de 2021.
Apéndice N° 29:	Copia simple del Informe Nº057-2024-MDS/UFA de 26 de marzo de 2024.
Apéndice N° 30:	Copia del ACTA DE ADMISIÓN DE PROPUESTAS, EVALUACION Y CALIFICACION RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de diciembre de 2021 visada en original por la Oficina de Abastecimiento de la Entidad.
Apéndice N° 31:	Ofertas de los postores (separador visado por integrante de la comisión): CONSORCIO CONFIANZA, WILITOR S.A.C, CORPORACION RC S.A.C, CONSTRUCTORA JHEMSA INGENIEROS S.A.C., CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C, E Y G CONTRATISTAS E.I.R.L., CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA EIRL, visadas en original por la Oficina de Abastecimiento de la Entidad.
Apéndice N° 32:	Impresión de cedulas de notificación, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados y separadores visados por integrante de la comisión: - Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 01-2024-OCI/SCES de 10 de abril de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000017-2024-CG/5336 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 10 de abril de 2024, con destinatario: Gerson Carrasco Olivera. - Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 02-2024-OCI/SCES de 10 de abril de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000018-2024-CG/5336 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 10 de abril de 2024, con destinatario: Omar Duarez Coronado. - Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 03-2024-OCI/SCES de 10 de abril de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000019-2024-CG/5336 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 10 de abril de 2024, con destinatario: Jaime Florencio Navarro Ventura. - Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO Órgano de Control Institucional

	N° 04-2024-OCI/SCES de 10 de abril de 2024, copia simple de Constancia de Recepción de 11 de abril de 2024, con destinatario: Efrain Gianpier Regalado Tantalean. - Impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 05-2024-OCI/SCES de 10 de abril de 2024; impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000020-2024-CG/5336 e impresión de Cargo de Notificación, ambos documentos firmados digitalmente el 10 de abril de 2024, con destinatario: Paul Alexander Duarez Vásquez. - Copia simple de Documento s/n de 17 de abril de 2024, presentado en seis (6) folios por el señor Gerson Carrasco Olivera y copia simple del Correo: Silvia Marisol Murga Casas-Outlook de 17 de abril de 2024. - Copia simple de Documento s/n de 17 de abril de 2024, presentado en ocho (8) folios por el señor Omar Duarez Coronado y copia simple del Correo: Silvia Marisol Murga Casas-Outlook de 17 de abril de 2024. - Copia simple de Documento s/n de 17 de abril de 2024, presentado en veintiuno (21) folios por el señor Jaime Florencio Navarro Ventura y copia simple del Correo: Silvia Marisol Murga Casas-Outlook de 17 de abril de 2024. - Copia simple de Documento s/n de 17 de abril de 2024, presentado en veinte (20) folios por el señor Efrain Gianpier Regalado Tantalean y copia simple del Correo: Silvia Marisol Murga Casas-Outlook de 17 de abril de 2024. - Fotocopia simple de Documento s/n de 17 de abril de 2024, presentado en veintidós (22) folios por el señor Paul Alexander Duarez Vásquez y copia simple del Correo: Silvia Marisol Murga Casas-Outlook de 17 de abril de 2024. - Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice N° 33:	Impresión de MEMORANDO N° 001-2024-OCI/0372 de 5 de abril del 2024 con firma digital; Impresión de Hoja Informativa Nº 0004-2024-OCI/SCEC de fecha de recepción 5 de abril de 2024 con firma digital.
Apéndice N° 34:	Copia certificada de Ordenanza Municipal Nº 005-2016-MDS de 9 de junio del 2016, copia del Reglamento de Organización y Funciones Municipalidad Distrital de Sócota visado en original por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CUTERVO V°B° Órgano de Control Institucional

Cajamarca, de 29 abril de 2024

Hilda Lezcano Pajares
Supervisora

Silvia Marisol Murga Casas
Jefa de Comisión

Lesly Mijahuanca Rivera
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cutervo, 29 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
V°B°
Órgano de Control Institucional
CUTERVO

Milton Paul Rabanal Dávila
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cutervo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Apéndice N° 1

CC0034

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0372-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ RESOLUCIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN CONTAR CON LAS FACULTADES LEGALES ATRIBUIDAS AL TITULAR DE LA ENTIDAD; ASIMISMO, COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ BASES ADMINISTRATIVAS INCLUYENDO VALOR REFERENCIAL DESACTUALIZADO, NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS Y OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ PROPUESTA DE MAYOR COSTO; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y GENERANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS QUE SATISFAGAN EL INTERÉS PÚBLICO"	Gerson Carrasco Olivera	[redacted]	Alcalde Municipal	1/1/2019	31/12/2022	Designado por voto popular	[redacted]	No aplica				X
2		Omar Duarez Coronado	[redacted]	Gerente Municipal	15/3/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	No aplica		X		X
3		Jaime Florencio Navarro Ventura	[redacted]	Presidente de Comité de selección	10/11/2021	10/12/2021	Locación de Servicios	[redacted]	No aplica		X		
4		Efrain Gianpier Regalado Tantalean	[redacted]	Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (Área Usuaria)	4/1/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo N° 1057 - CAS	No aplica	[redacted]				X
				Primer Miembro de Comité de Selección	10/11/2021	10/12/2021					X		
5		Paul Alexander Duarez Vásquez	[redacted]	Jefe de Abastecimiento	1/10/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo N° 1057 - CAS	[redacted]	No aplica				X
				Segundo Miembro de Comité	10/11/2021	10/12/2021					X		

000035

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RABANAL DAVILA Milton Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-05-2024 17:05:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cutervo, 03 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000233-2024-CG/OC0372

Señor:

JOSÉ MANUEL CASTILLO RODRIGO
Alcalde
Presidente del Consejo Municipal
Municipalidad Distrital de Socota
Calle 14 De Mayo S/N
Cajamarca/Cutervo/Socota

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0372-SCE.

Referencia : a) Oficio N°118-2024-OCI/0372 de 5 de marzo del 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, distrito de Sócota - Cutervo - Cajamarca", periodo 10 de noviembre al 10 de diciembre de 2021, en la Municipalidad Distrital de Sócota a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0372-SCE, el cual contiene las recomendaciones que se detallan a continuación; debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

"Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socóta

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sócota comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión única)

Al Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socóta

2. *Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.*
 (Conclusión única)".

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YYXUDML**

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milton Paúl Rabanal Dávila
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Cutervo
Contraloría General de la República

(MRD/lmr)

Nro. Emisión: 00032 (0372 - 2024) Elab:(U20487 - 0372)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YYXUDML**

Firmado digitalmente por RABANAL DAVILA Milton Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2024 21:52:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2024-CG/0372

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000233-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	MILTON PAUL RABANAL DAVILA - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MANUEL CASTILLO RODRIGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190166920
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2050

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0372-SCE, el cual contiene recomendaciones; debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000233-2024-OC0372
2. 1020240000644 (Tomo 01 de 11)[F]
3. 1020240000644 (Tomo 02 de 11)[F]
4. 1020240000644 (Tomo 03 de 11)[F]
5. 1020240000644 (Tomo 04 de 11)[F]
6. 1020240000644 (Tomo 05 de 11)[F]
7. 1020240000644 (Tomo 06 de 11)[F]
8. 1020240000644 (Tomo 07 de 11)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5K31LOO**

Firmado digitalmente por RABANAL DAVILA Milton Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2024 21:52:42 -05:00

9. 1020240000644 (Tomo 08 de 11)[F]
10. 1020240000644 (Tomo 09 de 11)[F]
11. 1020240000644 (Tomo 10 de 11)[F]
12. 1020240000644 (Tomo 11 de 11)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5K31LOO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2024 21:52:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000233-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	MILTON PAUL RABANAL DAVILA - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MANUEL CASTILLO RODRIGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0372-SCE, el cual contiene recomendaciones; debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190166920**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2024-CG/0372
2. OFICIO-000233-2024-OC0372
3. 1020240000644 (Tomo 01 de 11)[F]
4. 1020240000644 (Tomo 02 de 11)[F]
5. 1020240000644 (Tomo 03 de 11)[F]
6. 1020240000644 (Tomo 04 de 11)[F]
7. 1020240000644 (Tomo 05 de 11)[F]
8. 1020240000644 (Tomo 06 de 11)[F]
9. 1020240000644 (Tomo 07 de 11)[F]
10. 1020240000644 (Tomo 08 de 11)[F]
11. 1020240000644 (Tomo 09 de 11)[F]
12. 1020240000644 (Tomo 10 de 11)[F]
13. 1020240000644 (Tomo 11 de 11)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NDVTAQ**

NOTIFICADOR : MILTON PAUL RABANAL DAVILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NDVTAQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RABANAL DAVILA Milton Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-05-2024 17:05:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cutervo, 03 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000233-2024-CG/OC0372

Señor:

JOSÉ MANUEL CASTILLO RODRIGO
Alcalde
Presidente del Consejo Municipal
Municipalidad Distrital de Socota
Calle 14 De Mayo S/N
Cajamarca/Cutervo/Socota

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0372-SCE.

Referencia : a) Oficio N°118-2024-OCI/0372 de 5 de marzo del 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDS/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en el C.P. Chisigle, distrito de Sócota - Cutervo - Cajamarca", periodo 10 de noviembre al 10 de diciembre de 2021, en la Municipalidad Distrital de Sócota a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0372-SCE, el cual contiene las recomendaciones que se detallan a continuación; debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

"Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socóta

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sócota comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión única)

Al Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socóta

2. *Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.*
 (Conclusión única)".

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YYXUDML**

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milton Paúl Rabanal Dávila
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Cutervo
Contraloría General de la República

(MRD/lmr)

Nro. Emisión: 00032 (0372 - 2024) Elab:(U20487 - 0372)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YYXUDML**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2024 21:52:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000233-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	MILTON PAUL RABANAL DAVILA - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MANUEL CASTILLO RODRIGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0372-SCE, el cual contiene recomendaciones; debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190166920**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2024-CG/0372
2. OFICIO-000233-2024-OC0372
3. 1020240000644 (Tomo 01 de 11)[F]
4. 1020240000644 (Tomo 02 de 11)[F]
5. 1020240000644 (Tomo 03 de 11)[F]
6. 1020240000644 (Tomo 04 de 11)[F]
7. 1020240000644 (Tomo 05 de 11)[F]
8. 1020240000644 (Tomo 06 de 11)[F]
9. 1020240000644 (Tomo 07 de 11)[F]
10. 1020240000644 (Tomo 08 de 11)[F]
11. 1020240000644 (Tomo 09 de 11)[F]
12. 1020240000644 (Tomo 10 de 11)[F]
13. 1020240000644 (Tomo 11 de 11)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NDVTAQ**

NOTIFICADOR : MILTON PAUL RABANAL DAVILA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NDVTAQ**

Firmado digitalmente por RABANAL DAVILA Milton Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2024 21:52:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2024-CG/0372

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000233-2024-CG/OC0372
EMISOR	:	MILTON PAUL RABANAL DAVILA - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE MANUEL CASTILLO RODRIGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190166920
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2050

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0372-SCE, el cual contiene recomendaciones; debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000233-2024-OC0372
2. 1020240000644 (Tomo 01 de 11)[F]
3. 1020240000644 (Tomo 02 de 11)[F]
4. 1020240000644 (Tomo 03 de 11)[F]
5. 1020240000644 (Tomo 04 de 11)[F]
6. 1020240000644 (Tomo 05 de 11)[F]
7. 1020240000644 (Tomo 06 de 11)[F]
8. 1020240000644 (Tomo 07 de 11)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5K31LOO**

Firmado digitalmente por RABANAL DAVILA Milton Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2024 21:52:42 -05:00

9. 1020240000644 (Tomo 08 de 11)[F]
10. 1020240000644 (Tomo 09 de 11)[F]
11. 1020240000644 (Tomo 10 de 11)[F]
12. 1020240000644 (Tomo 11 de 11)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5K31LOO**